



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

CARACTERIZACIÓN SOBRE OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO EN LA
SENTENCIA CASATORIA N° 1123-2021-LIMA, 2026

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN
DERECHO CONSTITUCIONAL, CORPORATIVO Y AMBIENTAL

AUTOR
PALACIOS PEREZ, GUICELLA
ORCID:0000-0003-4168-873X

ASESOR
ZAMUDIO OJEDA, TERESA ESPERANZA
ORCID:0000-0002-4030-7117

CHIMBOTE-PERÚ
2026



FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0229-068-2026 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **11:23** horas del día **15** de **Agosto** del **2026** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO Presidente
LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro
RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR Miembro
Mgtr. ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CARACTERIZACIÓN SOBRE OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO EN LA SENTENCIA CASATORIA N° 1123-2021-LIMA, 2026**

Presentada Por :
(3106182852) **PALACIOS PEREZ GUICELLA**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO
Presidente

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Miembro

RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR
Miembro

Mgtr. ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CARACTERIZACIÓN SOBRE OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO EN LA SENTENCIA CASATORIA N° 1123-2021-LIMA, 2026 Del (de la) estudiante PALACIOS PEREZ GUICELLA , asesorado por ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 11% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 10 de Setiembre del 2026



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

DEDICATORIA

A la persona que, al firmar mis documentos, me inspiró a dejar de depender de otros y a tomar la firme decisión de estudiar esta carrera.

Palacios Pérez, Guicella

AGRADECIMIENTO

"A mi amigo, por su constante exigencia y apoyo incondicional en este tramo final; sus palabras y su motivación fueron clave para que hoy no desista y concrete mi titulación profesional".

Palacios Pérez, Guicella

ÍNDICE

CARATULA.....	I
DEDICATORIA.....	IV
AGRADECIMIENTO.....	V
ÍNDICE.....	VI
ÍNDICE DE TABLAS.....	VIII
RESUMEN.....	IX
ABSTRACT.....	X
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1.Descripción del problema.....	1
1.2. Formulación del problema.....	2
1.3.Objetivos.....	2
1.4.Justificación.....	2
II. MARCO TEÓRICO.....	5
2.1 Antecedentes.....	5
2.1.3. Antecedentes Locales o regionales.....	7
2.2 Bases teóricas.....	9
2.2.1 La teoría general de las obligaciones.....	9
2.2.2. Fuentes de obligaciones.....	10
2.2.3 Obligación de dar suma de dinero.....	10
2.2.4. El contrato como fuente de la obligación dineraria.....	16
2.2.5. La casación civil.....	18
2.2.6. Finalidades de la Casación.....	18
2.2.7. Acerca de la procedencia.....	19
2.2.8. Causales.....	19
2.2.9. Estructura del recurso.....	20
2.2.10. Fundamentación del recurso:.....	21
2.2.11. Trámite del recurso ante la Corte Superior.....	21
2.2.12. La Corte Suprema podrá declarar improcedente el recurso cuando:.....	21
2.2.13. Trámite del recurso ante la Corte Suprema.....	21

2.2.14. La jurisdicción	22
2.2.15. La competencia.....	23
2.3 Hipótesis	26
III. METODOLOGÍA.....	27
3.1. Tipo, nivel y diseño de investigación	27
3.2. Unidad de análisis.....	27
3.3.Operacionalización de las variables	28
3.4.Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	28
3.5.Método de análisis de datos	29
9.3.Aspectos éticos	29
IV. RESULTADOS.....	31
Respecto al objetivo específico 5	33
Resultado	33
V. DISCUSIÓN.....	35
VI. CONCLUSIONES	41
VII. RECOMENDACIONES	43
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	44
ANEXOS.....	46
Anexo 01 Matriz de consistencia.....	47
Anexo 02 Instrumento de recolección de información.....	48
Anexo 03: Sentencia casatoria.....	49
Anexo 04: Validación de Instrumento (3 expertos).....	55
Anexo 05: Declaración Jurada de Integridad Científica y Conflictos de Interés	63
Anexo 06: Evidencia de la ejecución	64

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 cuadro de resultados del objetivo uno.....	31
Tabla 1 cuadro de resultados del objetivo dos.....	31/
Tabla 1 cuadro de resultados del objetivo tres.....	32
Tabla 1 cuadro de resultados del objetivo cuatro.....	33
Tabla 1 cuadro de resultados del objetivo cinco.....	34

RESUMEN

El objetivo en la presente investigación es: Determinar las características sobre obligación de dar suma de dinero en la sentencia casatoria N° 1123-2021-lima, 2026; **La metodología aplicada es;** de nivel descriptivo; de tipo básica con enfoque cualitativo; no experimental y transversal; la fuente de recolección de la información está conformada por documentos, jurisprudencia, la unidad de análisis es la sentencia casatoria, , la técnica aplicada fue: la observación y el instrumento es una: guía de observación. **Los resultados revelan que** se determinó que la obligación de dar suma de dinero tiene naturaleza patrimonial y es susceptible de ejecución forzada cuando la prestación es determinada o determinable. Asimismo, se rige por los principios de buena fe, seguridad jurídica, fuerza obligatoria de las obligaciones y tutela jurisdiccional efectiva. La Corte Suprema destaca que la interpretación de estas obligaciones debe realizarse de manera sistemática, considerando el Código Civil y la jurisprudencia. Además, resalta que la motivación judicial es indispensable para garantizar el debido proceso y el control de legalidad. **Concluye** que reafirma que las obligaciones de dar suma de dinero deben interpretarse conforme a los principios de seguridad jurídica, buena fe y tutela jurisdiccional efectiva. Asimismo, establece que la motivación judicial constituye un requisito indispensable para la validez de las resoluciones, al garantizar decisiones debidamente fundamentadas y respetuosas del debido proceso.

Palabras clave: Casación dinero, obligaciones, suma.

ABSTRACT

The objective of this research is to determine the characteristics of the obligation to pay a sum of money as set forth in Cassation Ruling No. 1123-2021-Lima, 2026; The methodology applied is descriptive in nature; it is a basic, qualitative, non-experimental, and cross-sectional study. The sources of data collection consist of documents and case law; the unit of analysis is the cassation ruling; the technique applied was observation; and the instrument used was an observation guide. The results reveal that the obligation to pay a sum of money was determined to be of a pecuniary nature and is subject to enforcement when the amount is fixed or determinable. Furthermore, it is governed by the principles of good faith, legal certainty, the binding nature of obligations, and effective judicial protection. The Supreme Court emphasizes that these obligations must be interpreted systematically, taking into account the Civil Code and case law. Furthermore, it emphasizes that judicial reasoning is indispensable to guarantee due process and the review of legality. It concludes by reaffirming that obligations to pay a sum of money must be interpreted in accordance with the principles of legal certainty, good faith, and effective judicial protection. It also establishes that judicial reasoning is an indispensable requirement for the validity of rulings, as it ensures that decisions are duly substantiated and respect due process.

Keywords: Cassation, money, obligations, sum.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.Descripción del problema

Según la legislación peruana, una obligación de dar suma de dinero consiste en aquella en la que el deudor se compromete a pagar al acreedor una cantidad de dinero específica o determinable. Este tipo de obligación es una de las más habituales en las relaciones civiles y mercantiles, ya que surge en contratos de préstamo, compraventa, arrendamiento y prestación de servicios, entre otros.

López y Silva (2026) en Chile en la revista scielo en el artículo: “La reajustabilidad de la condena judicial a una suma de dinero en sede contractual y extracontractual. Un análisis dogmático de las obligaciones de suma y valor y un estudio empírico del comportamiento judicial, donde se menciona es explicar la asimetría de las decisiones judiciales relativas a la fecha del devengamiento de la reajustabilidad de la condena a una suma de dinero, ya sea que provenga de un incumplimiento contractual o de responsabilidad extracontractual usando conceptos dogmáticos y herramientas de la teoría del derecho. Sin fundarse en estos, la práctica judicial asume en la interpretación del derecho vigente las categorías de las obligaciones de suma y de valor y de estar obligado y ser responsable. Para ello se analizan setenta y una sentencias de casación de la Primera Sala de la Corte Suprema elegidas al azar y dictadas entre el 2008 y 2023. Todas condenan al pago de una suma de dinero, ya sea como indemnización de perjuicios (contractual o extracontractual) o a la devolución de dinero por sumas adeudadas, pero asumen diferentes criterios sobre la época del devengamiento del reajuste concedido.

La obligación de dar suma de dinero constituye una de las pretensiones más frecuentes dentro de los procesos civiles peruanos, debido a que surge del incumplimiento de obligaciones contractuales, comerciales o patrimoniales asumidas entre particulares. Sin embargo, en la práctica judicial se presentan diversas controversias relacionadas con la exigibilidad de las obligaciones dinerarias, la interpretación de los contratos y la determinación de los alcances de las prestaciones económicas pactadas, generando conflictos que requieren intervención jurisdiccional para garantizar la tutela efectiva de los derechos de las partes.

A nivel nacional, los procesos sobre obligación de dar suma de dinero han evidenciado constantes cuestionamientos respecto a la valoración de los medios probatorios, la correcta aplicación de las normas civiles y la motivación de las resoluciones judiciales. En ese contexto,

la Corte Suprema ha emitido diversos pronunciamientos orientados a uniformizar criterios jurisprudenciales sobre la exigibilidad de las obligaciones contractuales y el cumplimiento de las prestaciones económicas derivadas de contratos válidamente celebrados.

1.2. Formulación del problema

¿Cuáles son las características sobre obligación de dar suma de dinero en la sentencia casatoria N° 1123-2021-lima, 2026?

1.3.Objetivos

Objetivo general

Determinar las características sobre obligación de dar suma de dinero en la sentencia casatoria N° 1123-2021-lima, 2026

Objetivos específicos

Identificar los hechos que dieron inicio a la controversia en la casación N.º 1123-2021-Lima

Identificar la pretensión recursal en la casación N.º 1123-2021-Lima

Describir las razones fundamentales que sustentan la decisión adoptada en la casación N° 1123-2021-Lima

Describir la motivación jurídica que sustentan la decisión adoptada en la casación N° 1123-2021-Lima

Describir la decisión adoptada en la resolución en la casación N° 1123-2021-Lima

1.4.Justificación

Justificación teórica

La presente investigación se justifica porque permitirá ampliar el conocimiento jurídico sobre la obligación de dar suma de dinero dentro del derecho de obligaciones y del derecho procesal civil, a partir del análisis de los criterios desarrollados en la Sentencia Casatoria N.º 1123-2021-Lima. Asimismo, contribuirá a comprender la interpretación efectuada por la Corte Suprema respecto de los elementos, alcances y efectos jurídicos de esta clase de obligaciones, fortaleciendo el estudio doctrinario y jurisprudencial de la materia.

Justificación práctica

La investigación se justifica en el ámbito práctico porque permitirá identificar los criterios aplicados por la Corte Suprema para resolver controversias relacionadas con obligaciones de dar suma de dinero, constituyendo una referencia útil para jueces, abogados litigantes, estudiantes de derecho y demás operadores jurídicos. Los resultados servirán para una mejor comprensión y aplicación de los precedentes jurisprudenciales en casos similares.

Justificación metodológica

Desde el punto de vista metodológico, la investigación empleará el método de análisis documental y jurisprudencial para examinar de manera sistemática el contenido de la Sentencia Casatoria N.º 1123-2021-Lima. Asimismo, la utilización de fichas de análisis documental permitirá organizar, interpretar y sistematizar la información jurídica obtenida, generando un procedimiento que podrá ser utilizado en futuras investigaciones relacionadas con el análisis de resoluciones judiciales.

De acuerdo a la línea de investigación establecida por la universidad la presente investigación va por el derecho constitucional, debido a que aborda el análisis de una obligación de dar suma de dinero derivada de una relación contractual, aspecto que constituye uno de los pilares fundamentales de las actividades empresariales y comerciales. En el ámbito corporativo, el cumplimiento oportuno de las obligaciones económicas garantiza la seguridad de las transacciones, la confianza entre las partes contratantes y la estabilidad de las relaciones jurídicas patrimoniales. Asimismo, la Sentencia Casatoria N.º 1123-2021-Lima, desarrolla criterios relevantes respecto a la exigibilidad de las obligaciones dinerarias y la protección de los derechos de crédito, temas que guardan estrecha relación con la gestión contractual, la responsabilidad derivada de los negocios jurídicos y la seguridad jurídica en las relaciones económicas.

La línea de investigación es del derecho Constitucional, debido a que Esta investigación analiza las instituciones jurídicas cuya aplicación debe ajustarse a los derechos y principios constitucionales consagrados en la Constitución Política del Perú. En concreto, la ejecución de las obligaciones monetarias debe llevarse a cabo de manera que se salvaguarden el derecho al debido proceso, la tutela judicial efectiva, los derechos de propiedad, la seguridad jurídica y la

debida motivación de las resoluciones judiciales. El respeto de estas garantías constitucionales es esencial para evitar actuaciones judiciales arbitrarias que puedan afectar negativamente a los derechos e intereses legítimos de las partes implicadas en los procedimientos.

II. MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes

2.1.1. Antecedente Internacionales

Ordoñez (2025) en Ecuador su tesis de grado de la Universidad Católica de Cuenca **titulada** Aplicación de la acción de daños y perjuicios de manera autónoma, como un mecanismo de reparación en los contratos bilaterales. tuvo como **objetivo** analizar los criterios de la suprema corte nacional de Chile y su evolución. **La metodología** sistémica de carácter socio-jurídico con el apoyo del método exegetico. La técnica fue un análisis documental. **Concluye**, El artículo 1505 del Código Civil presenta ambigüedad al no precisar si la indemnización por daños y perjuicios es independiente o complementaria. Este vacío genera dudas interpretativas sobre su aplicación en las obligaciones contractuales. El derecho de daños, y, en consecuencia, el sistema de compensación por perjuicios, implica la necesidad de establecer criterios, instrumentos o mecanismos para valorar y liquidar los bienes o garantías esenciales. No hay motivos para negar la autonomía de la compensación por daños y perjuicios con respecto a otros mecanismos legales de protección, ya sea que se la interprete como la obligación original incumplida o como una nueva obligación al acreedor optar por la indemnización como mecanismo de solución.

Moreano (2025) en Ecuador su tesis de grado de la Universidad Nacional De Chimborazo titulada Los derechos y obligaciones de los emprendedores de la economía popular y solidaria en el crédito digital. tuvo como **objetivo** Realizar un análisis jurídico y crítico de los productos crediticios que ofertan las instituciones financieras y, los derechos y obligaciones de los emprendedores de la economía popular y solidaria a fin de establecer las consecuencias jurídicas de la falta de regulación en los clientes del sistema monetario y financiero. **La metodología** La metodología que se aplicó fue el histórico-lógico, jurídico-analítico, jurídico-doctrinal, descriptivo; la investigación tuvo un enfoque cualitativo, de diseño no experimental, y de tipo básica, documental bibliográfica, descriptiva y analítica. **Concluye que** la Economía Popular y Solidaria es un modelo económico basado en la organización, la cooperación y la reciprocidad, orientado al desarrollo de la comunidad. Las instituciones que la integran han incorporado plataformas digitales para otorgar créditos de forma automática, remota e inmediata, facilitando el acceso a liquidez. Este sistema promueve la inclusión financiera mediante el acceso equitativo

a servicios financieros de calidad. Su funcionamiento se encuentra regulado por diversas normas, entre ellas el Código Orgánico Monetario y Financiero, el Código de Derechos del Usuario Financiero, las resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y la Ley de Comercio Electrónico.

2.1.2. Antecedente Nacionales

Franco (2022) en Lima su tesis de grado de la Universidad Cesar Vallejo titulada el proceso de obligación de dar suma de dinero contra deudores dolosos y la insatisfacción de la pretensión de pago al acreedor, Ayacucho-2021.", tuvo como objetivo el proceso de obligación de dar suma de dinero contra deudores dolosos y la insatisfacción de la pretensión de pago al acreedor, Ayacucho-2021. La metodología enfoque cualitativo, tipo básico, diseño de la teoría fundamentada, apoyándose en el análisis de fuente documental y la entrevista como las técnicas de recolección de datos, para lo cual nos servimos de sus instrumentos de recolección de datos como la guía de análisis de fuente doctrinaria, normativa y la guía de entrevista Concluye, en Ayacucho, el proceso de obligación de dar suma de dinero frente a deudores dolosos no garantiza el pago efectivo, ya que aunque se reconoce el derecho del acreedor, este no logra satisfacer su pretensión. Por ello, se propone modificar el artículo 648 del Código Procesal Civil, exigir cláusulas de garantía en los contratos de mutuo y mejorar el acceso a información notarial a nivel nacional.

Pacheco (2022) en Lima su tesis de grado de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega **titulada** Obligación De Dar Suma De Dinero.", tuvo como **objetivo** analizar un proceso de obligación de dar suma de dinero el mismo que tiene como finalidad el pago por la adquisición de bienes materiales para la ejecución de una obra pública. **La metodología** enfoque cualitativo, tipo básica, diseño descriptivo_ explicativo, la técnica es el análisis documental y el instrumento una ficha de análisis de expedientes Concluye que los contratos, sean verbales o escritos, generan obligaciones como en servicios o compraventas. Aunque no existió contrato formal, las facturas no cuestionadas prueban la deuda. A pesar del retraso en el plazo legal, se logró hacer justicia. Sin embargo, los procesos judiciales suelen extenderse más de lo previsto, afectando la rapidez que busca la ley. que tuvo dos instancias, en la primera se declaró infundada la demanda por no haberse probado la existencia de la deuda, enfatiza el A quo indicando que no existe medio probatorio idóneo que acredite la relación contractual habida menos aún la existencia de la deuda

puesto a cobro. En segunda instancia l el Juzgado Superior revoca la sentencia y reformándola la declara fundada al considerar que la obligación puesta a cobro si se encuentra acreditada, al no haber sido refutada los instrumentos de cobranza que le vinculan a la demandante con la Municipalidad Distrital de Huanza, esto que no han sido tachados ni cuestionados por la demandada en aplicación del Artículo 1219° inciso primero y 1220° del mismo texto legal.

López (2022) en Lima su tesis de grado de la Universidad José Carlos Mariátegui **titulada** la obligación de dar suma de dinero y sus procesos en el Perú tuvo como **objetivo** analizar un proceso de obligación de dar suma de dinero el mismo que tiene como finalidad el pago del mismo **La metodología** es la cualitativa siendo que nuestra investigación es descriptiva de casos donde los protagonistas narran los hechos de primera persona con los resultados que ellos mismos han vivido **Concluye** Los procesos judiciales de obligación de dar suma de dinero son frecuentes tanto para personas naturales como jurídicas, con gran impacto social, especialmente en Lima y en juzgados comerciales. En estos procesos, el demandante busca recuperar la deuda mediante embargos de bienes o retenciones bancarias. Sin embargo, cuando estas medidas no son viables, se recurre al artículo 692-A del Código Procesal Civil. A pesar de ello, este mecanismo resulta insuficiente para garantizar el pago. Esto evidencia dificultades en la ejecución efectiva de las deudas. En consecuencia, el acreedor enfrenta obstáculos para lograr la recuperación total de su dinero.

2.1.3. Antecedentes Locales o regionales

Flores (2025) en Abancay en su tesis de maestría de la Universidad Tecnológica de los Andes **titulada:** Eficiencia del artículo 692 – A del Código Procesal Civil frente a la recuperación de deudas en procesos de ejecución de obligación de dar suma de dinero en la Asociación Arariwa, Cusco 2022, tuvo como **objetivo** analizar la eficiencia del artículo 692-A del Código Civil en la recuperación de deudas durante los procesos de ejecución de obligaciones de dar suma de dinero en la Asociación Arariwa en Cusco en el año 2022, **La metodología** utilizada fue mixta, l tipo de investigación jurídico descriptivo y propositivo, las técnicas de recolección de datos fueron el análisis documental y la entrevista a expertos, . **Concluye** que su regulación contribuye solo de manera parcial a la recuperación de deudas en los procesos de ejecución de obligaciones de dar suma de dinero. Si bien permite la adopción de medidas cautelares para garantizar el pago

de la obligación, su eficacia se ve limitada por la falta de cooperación de los demandados al declarar sus bienes y por la ausencia de mecanismos efectivos que aseguren el cumplimiento de las resoluciones judiciales. Esta situación genera demoras en la ejecución y dificulta la satisfacción del crédito, permitiendo que algunos deudores evadan sus responsabilidades. En consecuencia, resulta necesaria una reforma normativa que fortalezca la obligación de proporcionar información patrimonial veraz e incorpore medidas de ejecución más eficaces para garantizar una recuperación oportuna de las deudas.

Ore (2025) en Huancayo, en su tesis de grado de la Universidad Continental **titulada** Eficacia de las medidas cautelares en el proceso de obligación de dar suma de dinero en el distrito judicial de Ayacucho, 2023. tuvo como objetivo analizar la eficacia de las medidas cautelares en el proceso de obligación de dar suma de dinero en el distrito judicial de Ayacucho, 2023. La metodología es de tipo básica, de enfoque cualitativo, y su diseño es de teoría fundamentada, en la que través de la aplicación de su técnica-entrevista y su instrumento-guía de entrevista, así como las fichas de análisis documental **Concluye** que las medidas cautelares en los procesos de obligación de dar suma de dinero cumplen una función esencial al garantizar la eficacia de la tutela jurisdiccional. En particular, el embargo en forma de inscripción y el secuestro constituyen mecanismos procesales idóneos para asegurar el cumplimiento de la obligación. No obstante, su efectividad práctica depende de las circunstancias específicas de cada caso y de las condiciones de los bienes afectados. En el ámbito de las obligaciones financieras, el embargo en forma de inscripción representa una herramienta importante para la recuperación del crédito. Sin embargo, su eficacia no es automática, pues está condicionada por la naturaleza del bien embargado y el contexto jurídico aplicable.

2.2 Bases teóricas

2.2.1 La teoría general de las obligaciones

La teoría general del delito establece uno de los pilares elementales en el derecho civil , ya que se dedica a estudiar las relaciones jurídicas patrimoniales que se dan entre dos a más personas una se denomina deudor queda jurídicamente relacionada frente a otra que se denomina acreedor, para que así se pueda cumplir una determinada presentación . Esta teoría ofrece los fundamentos y normas que facilitan la comprensión del establecimiento, evolución, cumplimiento y finalización de las obligaciones, sin importar la fuente que les haya dado origen. Según (Osterling y Castillo Freyre, 2019), nos dicen que, en la doctrina clásica, una obligación se entiende como una restricción jurídica que obliga al deudor a lograr beneficios económicos mensurables para el acreedor.

Y por los tanto, las obligaciones dan lugar no solo a derechos del acreedor sino también a obligaciones jurídicas, cuyo incumplimiento puede llevar al surgimiento de mecanismos de protección previstos por el ordenamiento jurídico.

Como así la teoría general de las obligaciones incluye el estudio de sus elementos esenciales, entre los que destacan los sujetos, el objeto y la relación jurídica. Estos elementos nos permiten determinar la existencia y validez de la relación imperativa, así como las consecuencias que genera en el tráfico jurídico.

Asimismo, esta teoría explica diversos aspectos del cumplimiento, incumplimiento y cancelación de obligaciones, que cobran especial relevancia cuando el objeto del servicio es el pago de una suma de dinero.

En el ordenamiento jurídico peruano, la regulación de las obligaciones está contenida principalmente en el Libro VI del Código Civil, que establece las reglas generales que se aplican a las relaciones imperativas, así como las reglas específicas para los distintos tipos de obligaciones.

Por tanto, la teoría general de las obligaciones constituye la base doctrinal y normativa para analizar la obligación de dar una suma de dinero y los criterios desarrollados por la jurisprudencia nacional.

2.2.2. Fuentes de obligaciones

Las fuentes de obligaciones son hechos o actos jurídicos que crean una relación de obligación entre dos o más personas, creando derechos para el acreedor y obligaciones para el deudor.

Su estudio es de crucial importancia, ya que permite identificar la base jurídica para el surgimiento de obligaciones y determinar las consecuencias de su cumplimiento o incumplimiento.

La doctrina reconoce que las obligaciones pueden surgir por ley o por la voluntad de las partes expresada mediante un acto jurídico, y el contrato es la fuente más común en las relaciones de propiedad.

Además, el ordenamiento jurídico tiene en cuenta otras fuentes, como la responsabilidad civil derivada de hechos ilícitos, el enriquecimiento injusto, el gobierno corporativo y otros prerequisites estatutarios (Osterling y Castillo Freyre, 2019).

En el ordenamiento jurídico peruano, el Código Civil establece que las obligaciones nacen de fuentes reconocidas por la ley, dándole especial importancia al contrato como mecanismo por el cual las partes crean, regulan, transforman o suprimen relaciones de propiedad. En este contexto, el principio de autonomía de la voluntad permite a los particulares celebrar contratos con consecuencias jurídicas vinculantes, siempre que su contenido no contradiga normas imperativas, el orden público o las buenas costumbres.

Por lo tanto, el análisis de las fuentes de las obligaciones es fundamental para comprender el origen de las obligaciones de proporcionar una cantidad de dinero, ya que suelen surgir de relaciones contractuales en las que las partes asumen beneficios de contenido económico.

Este fundamento teórico permite una correcta interpretación de los conflictos presentados ante las instituciones jurisdiccionales, como es el caso en la casación núm. 1123-2021-Lima Norte

2.2.3 Obligación de dar suma de dinero

2.2.3.1 Concepto de la obligación de dar suma de dinero

La obligación de proporcionar una suma de dinero es una forma de obligación colateral encaminada a la entrega de una cantidad determinada o determinable. Su importancia radica en que se trata de uno de los bienes más comunes en el tráfico jurídico, ya que el dinero es el

medio de pago por excelencia para proteger intereses económicos derivados de relaciones contractuales u otras fuentes de obligaciones.

Según los autores Osterling y Castillo Freyre (2014), la obligación de dar una suma de dinero se caracteriza porque la prestación se refiere a un bien reemplazable, lo que significa que el deudor no está obligado a entregar un tipo individualizado, sino una cantidad adecuada que satisfaga plenamente el crédito del acreedor.

En consecuencia, el cumplimiento de esta obligación se verifica mediante el pago oportuno y total del monto de la deuda de acuerdo con las condiciones establecidas por las partes o por la ley.

Según De la Puente (2017), por su parte sostiene que las obligaciones dinerarias son relaciones patrimoniales en las que se satisfacen los intereses del acreedor proporcionando un beneficio financiero, ya que el dinero es un instrumento que permite la valoración económica del contenido de las obligaciones. Desde este punto de vista, el dinero funciona no sólo como un objeto de seguridad, sino también como una unidad de medida del valor económico de las condiciones obligatorias.

Asimismo, Alessandri (1998) señala que las obligaciones de dar dinero tienen características especiales respecto de otras obligaciones de dar, porque el dinero tiene un carácter cambiante y negociable, lo que determina que el deudor pueda cumplir el beneficio entregando cualquier pagaré con derecho de negativa reconocido en el ordenamiento jurídico.

Esta característica explica por qué, en caso de incumplimiento, el acreedor conserva el derecho de exigir legalmente el pago de la cantidad adeudada, así como los intereses y otras consecuencias legales.

En el ordenamiento jurídico peruano, la obligación de proporcionar una suma de dinero se rige por el régimen general de obligaciones establecido en el Código Civil peruano, que establece las reglas de pago, recargos por mora, intereses y las consecuencias del incumplimiento.

En consecuencia, este tipo de obligación es una institución esencial del derecho civil y una referencia integral a la casación N°1123-2021-Lima Norte para análisis, donde la disputa versa sobre la ejecución de beneficios monetarios obtenidos en relaciones contractuales.

2.2.3.2 Naturaleza jurídica de la obligación de dar suma de dinero

La naturaleza jurídica de la obligación de proporcionar sumas de dinero está determinada por su naturaleza financiera y por el hecho de que su finalidad es un beneficio consistente en la entrega de una suma de dinero, cuya finalidad es proteger los intereses financieros del acreedor. Existe obligación de devolución si el dinero es un objeto intercambiable y consumible, por lo que el deudor cumple la garantía entregando una cantidad correspondiente a la cantidad pactada, sin necesidad de individualizar las fichas de dinero utilizadas para el pago. Osterling Parodi y Castillo Freyre (2014) sostienen que las obligaciones monetarias son particularmente de naturaleza propietaria, ya que el dinero tiene una función económica y jurídica que facilita el intercambio de bienes y servicios, permitiendo que las obligaciones se cumplan legalmente mediante el pago.

Por tanto, los intereses del acreedor no se basan en monedas o billetes específicos, sino en el valor de la cantidad adeuda.

En la misma dirección, De la Puente y Lavalle (2017), afirma que el dinero es objeto de una norma imperativa, pero también es una medida de valor que permite cuantificar el contenido económico de las relaciones jurídicas. Por este motivo, las obligaciones dinerarias se diferencian de otras obligaciones de dar, en que su objeto puede ser sustituido por cualquier medio de pago legalmente reconocido que represente el mismo valor económico.

Por otro lado, Alterini (2012), explica que la naturaleza jurídica de la obligación de proporcionar una suma de dinero se basa en el llamado principio de nominalismo, según el cual el deudor queda liberado entregando el monto nominal pactado, salvo que la ley o el contrato prevea otro mecanismo de actualización o corrección.

El objetivo de este principio es garantizar la seguridad jurídica y la estabilidad de las condiciones obligatorias y evitar la incertidumbre sobre el importe a pagar.

Asimismo, Llambías señala que las obligaciones dinerarias son exigibles porque, en caso de incumplimiento del deudor, el acreedor puede exigir legalmente el pago del importe de la deuda, así como los intereses y otras consecuencias permitidas por el ordenamiento jurídico. De esta forma, la protección jurisdiccional asegura la efectividad de este tipo de obligaciones y protege el derecho del acreedor al crédito.

En el contexto del derecho civil peruano, la naturaleza jurídica de la obligación de una suma de dinero cobra especial importancia, por ser uno de los beneficios más comunes en las relaciones contractuales.

Su regulación en el Código Civil permite garantizar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes y brinda el marco jurídico para resolver los conflictos que han surgido como consecuencia del incumplimiento de obligaciones, como es el caso de la casación N° 1123-2021-Lima Norte, donde la disputa se centra en la recuperación de beneficios económicos derivados de relaciones contractuales.

2.2.3.3 Características de la obligación de dar suma de dinero

Las obligaciones de dar una suma de dinero tienen características especiales que las distinguen de otro tipo de obligaciones bajo la regulación del derecho civil. Su característica principal es que el beneficio tiene por objeto suministrar una suma de dinero convertible, consumible y de curso legal.

Estas características determinan el régimen jurídico para el cumplimiento, incumplimiento y ejecución de este tipo de obligaciones.

Una de las características más importantes es la fungibilidad del dinero.

Según Osterling Parodi y Castillo Freyre (2014), el dinero es un bien fungible porque puede ser reemplazado por otro del mismo tipo, calidad y valor sin cambiar el contenido de la obligación. Así, al acreedor no le interesa recibir monedas o billetes concretos, sino el valor económico que representan. Otra característica importante es su contenido genético.

Según De la Puente y Lavalle (2003), las obligaciones de dar una suma de dinero tienen un fin económico porque buscan satisfacer los intereses patrimoniales del acreedor mediante el pago de un beneficio financiero. Por tanto, este tipo de obligación es uno de los tipos más comunes de relaciones jurídicas que surgen de contratos, préstamos, ventas, arrendamientos y otras fuentes obligatorias.

Asimismo, estas obligaciones se caracterizan por su cumplimiento legal. Llambías (2003) sostiene que cuando ha transcurrido el plazo de ejecución pactado, el acreedor adquiere el derecho de exigir el pago de la cantidad adeuda, así como los intereses legales o de demora y la indemnización de daños y perjuicios si fuera necesario.

Finalmente, la obligación de otorgar una suma de dinero se caracteriza por su sujeción a ejecución.

Si el deudor no cumple voluntariamente la disposición, el acreedor puede acudir a los tribunales para lograr la ejecución utilizando los mecanismos establecidos en el ordenamiento jurídico, asegurando así la protección efectiva de sus derechos de crédito.

2.2.3.4 Cumplimiento de la obligación de dar suma de dinero

El cumplimiento de la obligación de proporcionar sumas de dinero es el pago íntegro y oportuno de la suma de dinero pactada por las partes o estipulada por la ley.

El pago es una forma común de cancelar obligaciones, ya que permite cubrir los intereses del acreedor y liberar al deudor de la obligación legal existente (Osterling Parodi & Castillo Freyre, 2014).

Según De la Puente y Lavalle (2003), para que tenga efectos jurídicos, el pago debe realizarse de acuerdo con los términos pactados de monto, tiempo, lugar y forma de ejecución. Cuando el deudor realiza correctamente la provisión, termina la obligación y cesa el derecho de reclamación del acreedor. Llambías (2003), por otro lado, sostiene que el cumplimiento oportuno fortalece la seguridad jurídica y la confianza en las condiciones obligatorias, mientras que el incumplimiento crea la posibilidad de exigir legalmente la implementación de la norma y las consecuencias jurídicas correspondientes.

En el derecho peruano, la ejecución de las obligaciones dinerarias se rige por el Código Civil peruano, que establece las normas para el pago y cancelación de las obligaciones.

Por lo tanto, el cumplimiento es un mecanismo común mediante el cual se garantiza la efectividad de los derechos de propiedad.

2.2.3.5 Incumplimiento de la obligación de dar suma de dinero

El incumplimiento de la obligación de proporcionar una suma de dinero se produce cuando el deudor no realiza el pago de acuerdo con los procedimientos, términos o condiciones especificados en el contrato, lo que afecta el derecho del acreedor a recibir el cumplimiento de las obligaciones debidas.

Tal situación genera consecuencias jurídicas que permiten al acreedor exigir el cumplimiento de las obligaciones y, en su caso, el pago de intereses o la indemnización del daño causado.

Osterling Parodi y Castillo Freyre (2014) afirman que el incumplimiento es un incumplimiento de la garantía obligatoria, ya que el deudor deja de cumplir con el beneficio asumido, permitiéndole al acreedor utilizar mecanismos legales para proteger sus derechos. En este sentido, el incumplimiento puede depender total o parcialmente del grado de cumplimiento de la obligación.

De la misma manera, De la Puente y Lavalle (2003) sostienen que el incumplimiento no cancela la obligación, pero preserva el derecho del acreedor a exigir su cumplimiento o a exigir las consecuencias jurídicas previstas por la ley.

Por esta razón, el derecho civil ha introducido mecanismos destinados a garantizar que se respeten las obligaciones de las partes.

En el ordenamiento jurídico peruano, el incumplimiento de las obligaciones dinerarias otorga al acreedor el derecho de acudir a los tribunales para obtener el pago del monto adeudado y otras consecuencias previstas en el Código Civil peruano.

Este aspecto es fundamental para comprender las controversias derivadas de la obligación de otorgar una suma de dinero y su tratamiento en la jurisprudencia.

2.2.3.6 Mora en la obligación de dar suma de dinero

El incumplimiento es la demora injustificada del deudor en el cumplimiento de una obligación exigible.

En las obligaciones de provisión de una suma de dinero, se configura cuando el deudor no realiza un pago dentro del plazo señalado, lo que genera consecuencias jurídicas a favor del acreedor, como el derecho a exigir el cumplimiento de la entrega y el pago de los intereses correspondientes.

Según Osterling Parodi y Castillo Freyre (2014), el incumplimiento no cancela la obligación, sino que aumenta la responsabilidad del deudor, quien sigue obligado a cumplir con la disposición estipulada.

Así, la morosidad es un incumplimiento que puede causar perjuicio al acreedor.

De la Puente y Lavalle (2003) sostienen que el propósito del incumplimiento es proteger el derecho del acreedor al crédito, lo que garantiza que el deudor es responsable de las consecuencias de un incumplimiento oportuno. En este sentido, el ordenamiento jurídico reconoce mecanismos que permiten compensar las consecuencias del retraso mediante el pago de intereses u otras medidas legales.

En la legislación peruana, la morosidad se rige por el Código Civil peruano, que define las consecuencias jurídicas del incumplimiento tardío.

La investigación es fundamental para comprender las consecuencias jurídicas que se derivan si la obligación de proporcionar una cantidad de dinero no se cumple dentro del plazo especificado en el contrato.

2.2.3.7 Intereses en la obligación de dar suma de dinero

El interés es una consecuencia jurídica que surge del uso de una suma de dinero o del incumplimiento de una obligación de garantía. Su finalidad es compensar al acreedor por el uso del capital o el retraso en el cumplimiento y garantizar así la protección de sus derechos de crédito.

Osterling Parodi y Castillo Freyre (2014) sugieren que los intereses pueden ser compensatorios cuando compensan el uso del dinero, o moratorios cuando apuntan a compensar retrasos en el cumplimiento de obligaciones. Ambos tipos de intereses pueden surgir por acuerdo de las partes o por ley, lo que resulte más pertinente. Alterini (2012), por otro lado, sostiene que el interés cumple una función económica y jurídica, ya que tiene como objetivo preservar el valor del crédito y evitar que el incumplimiento del deudor perjudique al acreedor.

En este sentido, su uso refuerza el principio de responsabilidad en las relaciones vinculantes.

En el derecho peruano los intereses se rigen por el Código Civil peruano, que fija las reglas para su origen y aplicación en las obligaciones dinerarias.

Por tanto, son un elemento esencial para determinar las consecuencias del incumplimiento y compensar al acreedor por los daños y perjuicios.

2.2.4. El contrato como fuente de la obligación dineraria

2.2.4.1. Concepto de contrato

Un contrato es la principal fuente de obligaciones en derecho civil y se define como un contrato testamentario por el cual dos o más personas establecen, regulan, modifican o suprimen relaciones jurídicas patrimoniales.

Con el contrato las partes asumen derechos y obligaciones, cuya observancia es obligatoria, siempre que su contenido respete la ley, el orden público y las buenas costumbres.

De la Puente y Lavalle (2003) sostienen que el contrato es el instrumento jurídico por excelencia para crear relaciones vinculantes, mientras que Osterling Parodi y Castillo Freyre (2014) enfatizan que es el medio más común para crear obligaciones de contenido económico.

2.4.2. El principio de autonomía testamentaria

La autonomía de la voluntad reconoce la facultad de las personas de celebrar contratos y determinar libremente su contenido, siempre que ello no entre en conflicto con normas imperativas.

Este principio permite a las partes regular sus intereses patrimoniales según sus necesidades y constituye uno de los fundamentos del derecho contractual. Según De la Puente y Lavalle (2003), la autonomía privada es la libertad de autorregular los asuntos jurídicos dentro de los límites fijados por el ordenamiento jurídico.

En el derecho peruano, este principio se sustenta en el Código Civil y garantiza la libertad de contratación como expresión de la voluntad de las partes.

2.2.4.3. Fuerza obligatoria del contrato (pacta sunt servanda)

La fuerza vinculante del contrato se expresa en el principio pacta sunt servanda, según el cual los contratos válidos tienen fuerza jurídica entre las partes y deben ejecutarse de buena fe.

Alterini (2012) sostiene que este principio garantiza la seguridad jurídica porque evita que una de las partes incumpla unilateralmente sus obligaciones.

De manera similar, Osterling Parodi y Castillo Freyre (2014) confirman que el cumplimiento de los acuerdos contractuales es un elemento esencial de la estabilidad de las relaciones jurídicas y económicas.

2.2.4.4. Buena fe contractual

La buena fe contractual es el principio rector que debe observarse en la negociación, celebración y ejecución del contrato.

Este principio requiere que las partes actúen con honestidad, lealtad y cooperación y eviten acciones que puedan dañar indebidamente a la otra parte.

Espinoza (2019) afirma que la buena fe determina el comportamiento de las partes contratantes y fortalece la confianza en las relaciones jurídicas.

Por ello, su cumplimiento es fundamental para asegurar el adecuado cumplimiento de las obligaciones de provisión de una suma de dinero y para resolver los conflictos derivados de su incumplimiento.

En el ordenamiento jurídico peruano, los contratos y sus principios rectores están reconocidos por el Código Civil, que constituye la base legal de muchas obligaciones dinerarias.

Su estudio es fundamental para comprender la relación analizada en la casación N° 1123-2021-Lima Norte, porque el conflicto surge por la violación de obligaciones patrimoniales derivadas de relaciones contractuales.

2.2.5. La casación civil

La “institucionalización” del doble conforme en el modificado artículo 386, inciso 2.b) del Código Procesal Civil (1984) impide el acceso a la casación como si ello garantiza la ausencia del error de derecho en la segunda instancia.

Cadillo Ponce indica que, puede que exista un determinado proceso en el cual tanto en primera instancia como segunda instancia se emita un fallo en el mismo sentido, pero que en ambos casos exista una afectación al debido proceso, en concreto, una infracción del numeral 3 del artículo 139 de la Constitución.

El “doble conforme” solo es aceptable cuando los mecanismos de control judicial son lo suficientemente eficaces y garantizan las salvaguardias adecuadas mediante soluciones coherentes y bien fundamentadas.

2.2.6. Finalidades de la Casación

El artículo 384 del código procesal civil (1984) identifica tres finalidades: (i) nomofiláctica; (ii) dikelógica, y (iii) uniformadora; en ese orden.

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua española, define el vocablo “nomofilaxis” como “protección de la norma jurídica” por ende, la adecuada aplicación del derecho objetivo. Es la correcta aplicación de la norma material. Que el derecho declarado por el juez, haya respondido a una correcta interpretación. Equivale al “control jurídico” que realiza la Corte Suprema.

2.2.7. Acerca de la procedencia

El artículo 386 del CPC (1984) se refiere a requisitos para la procedencia de la interposición del recurso. Procede contra las sentencias o autos expedidos por las Cortes Superiores que ponen fin al proceso. Elimina la casación por salto.

- a. Que la pretensión sea superior a las 500 URP o sea inapreciable en diner.
 - b. Que la sentencia de vista revoque en todo o en parte la sentencia de primera instancia. El llamado “doble conforme”.
 - c. Que la impugnación no sea contra sentencias que declaran la nulidad de la sentencia de primera instancia, porque no se pone fin al proceso conforme al numeral 1 del artículo 386.
- Se debe redactar un apartado exclusivo sobre la observancia de estos como “REQUISITOS DE PROCEDENCIA”, enumerando punto por punto cada uno de ellos a fin de que se califique en primer lugar, la procedencia, y luego, su admisión.

2.2.8. Causales

El artículo 388 establece las causales. Esta es una tercera formula introducida a partir del texto original.

La norma establece las siguientes causales:

1) Inobservancia o Indebida e errónea aplicación de garantías constitucionales procesales o materiales, o errónea o indebida aplicación de ellas.

Las llamadas garantías constitucionales, se refiere a los “principios procesales y materiales”.

Es de aplicación la teoría de la ponderación de Alexy y Atienza. El primero hace prevalecer la aplicación de los principios por sobre la norma a través de la llamada Fórmula del Peso (Alexy, 2009)

El segundo, tiene por objeto orientar la aplicación del derecho positivo, al reconocer que es necesario realizar una ponderación cuando las normas jurídicas no ofrecen una solución adecuada a un caso concreto, lo que hace imprescindible recurrir a los principios jurídicos. En otras palabras, los principios sirven de base para la toma de decisiones cuando no se dispone de normas específicas o de criterios de conducta claros (Maiz Perales, 2009) .

Esta causal, abre el abanico de criterios discrecionales.

2) Infracción normativa procesal.

Error “in procedendo” de una norma del Código Procesal Civil y la Ley Orgánica del Poder Judicial en lo pertinente.

3) Infracción normativa material.

Por error in iudicando. Abre nuevamente el abanico de posibilidades. Debe entenderse:

- a. Aplicación indebida de la norma material.
- b. Inaplicación de la norma material
- c. Interpretación errónea de la norma material.

4) Motivación errónea

La norma emplea la siguiente fórmula: “falta de motivación o manifiesta ilogicidad”. Motivación errónea pura y dura que define el TC: motivación aparente, falta de motivación interna, deficiencia de motivación externa. motivación sustancialmente incongruente y motivación insuficiente.

Adicionalmente: manifiesta ilogicidad por falta de conexión lógica en el razonamiento.

5) Apartamiento de las decisiones vinculantes del Tribunal Constitucional o la Corte Suprema.

Se suprime los términos de doctrina jurisprudencial, precedentes o sentencias vinculantes. Se incluye las decisiones que expresamente emiten, las Salas Civiles y las Constitucionales (Permanente y Transitorias) sin convocatoria de Plenos Casatorios para estos últimos, pues no está previsto en ninguna norma.

Las causales establecidas en el Código no son cinco; son doce. Ello extiende el acceso a la casación civil normal no excepcional.

La técnica para interponer un recurso de casación apunta a aplicar y desarrollar cualquiera de las causales, debidamente identificadas y ordenadas.

2.2.9. Estructura del recurso

Existen distintas técnicas para estructurar un recurso de casación. La norma procesal exige una adecuada. El recurso de casación, no es sencillo. Es la última oportunidad para ganar el caso.

La estrategia impugnatoria, debe ser clara, pero, sobre todo, ordenada.

Se debe estructurar el recurso en partes o capítulos, sugiriéndose en todo caso, los siguientes:

I. Petitorio: Expresión que se interpone el recurso de casación conforme a la norma procesal, indicando la decisión impugnada.

II. Pretensiones: Precisar si es anulatoria o revocatoria.

III. Errores de la Sentencia de Vista: Indicar con precisión de manera concreta, cual es la conclusión del razonamiento que se considera equivocado.

2.2.10. Fundamentación del recurso:

a. Cumplimiento de los requisitos de procedencia. (386 del CPC)

b. Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad (391 del CPC)

c. Menciones de las causales casatorias (388 del CPC)

d. Desarrollo argumentativo de la aplicación de las causales invocadas.

e. Cuestiones adicionales; en caso estas concurren.

2.2.11. Trámite del recurso ante la Corte Superior

El Recurso de Casación se interpone ante las Cortes Superiores, quienes son el primer filtro; revisan que se presente dentro del plazo de ley (10 días), se invoque una causal y se presente ante la Corte Superior respectiva.

Una vez admitido a trámite el recurso, la Sala Superior elevará los actuados a la Corte Suprema y notificará en la Casilla Electrónica a las partes.

La interposición del recurso no suspende los efectos de la resolución impugnada.

2.2.12. La Corte Suprema podrá declarar improcedente el recurso cuando:

No se cumplan los requisitos establecidos en el Código Procesal Civil (1984) ;

Se refiera a resoluciones no impugnables en casación;

Se hubiera consentido previamente la resolución adversa en primera instancia, si esta se confirmara por la resolución objeto de recurso o si se invoca violaciones a la Ley que no hayan sido deducidas en los fundamentos del recurso de apelación;

Cuando carezca manifiestamente de fundamento;

Se hubiera desestimado en el fondo otros recursos sustancialmente iguales y no se presentarán argumentos para que se modifique el criterio o doctrina jurisprudencial establecida.

2.2.13. Trámite del recurso ante la Corte Suprema

Declarado procedente el recurso, el expediente quedará en secretaría diez días para que las partes puedan presentar alegatos y examinar el expediente.

Vencido el plazo, se señalará fecha para la Audiencia de Casación.

Las partes pueden informar sin necesidad de solicitar el uso de la palabra, sin embargo, por inasistencia injustificada del abogado de la parte recurrente, se declarará improcedente el Recurso de Casación.

Realizada la audiencia, la sentencia se expide en el plazo de veinte días, debiendo resolverse con el voto conforme de cuatro jueces supremos.

2.2.14. La jurisdicción

2.2.14.1. Órganos y alcances de la potestad jurisdiccional civil

De acuerdo con el artículo 1 del Código Procesal Civil, tenemos que:

Artículo 1.- Órganos y alcances de la potestad jurisdiccional civil

La potestad jurisdiccional del Estado en materia civil, la ejerce el Poder Judicial con exclusividad. La función jurisdiccional es indelegable y su ámbito abarca todo el territorio de la República.

Ledesma (2008) la jurisdicción constituye una manifestación fundamental de la soberanía del Estado, que se refleja en la autoridad exclusiva para administrar justicia y resolver controversias jurídicas. Este poder solo puede ser ejercido por autoridades judiciales debidamente autorizadas, cuyas resoluciones definitivas y ejecutivas adquieren fuerza de cosa juzgada, con lo que pasan a ser vinculantes, definitivas e inalterables. Como norma general, la interpretación y la aplicación de la ley son competencia exclusiva de los jueces, salvo en los casos expresamente previstos por la ley. En consecuencia, la resolución de los litigios de relevancia jurídica y el restablecimiento de la armonía social mediante la administración imparcial de la justicia representan objetivos esenciales de todo ordenamiento jurídico, objetivos que solo pueden alcanzarse de manera efectiva mediante el correcto funcionamiento del proceso judicial.

Según Monroy (1997) La jurisdicción, entendida como el ejercicio de la función jurisdiccional, puede definirse como la facultad inherente del Estado y la correspondiente obligación de resolver los conflictos de intereses entre los particulares, sancionar las conductas ilícitas incluidas las faltas y los delitos— y ejercer el control de constitucionalidad sobre la legislación. Esta facultad la ejercen de forma exclusiva y definitiva los órganos judiciales competentes, que aplican el marco jurídico pertinente a las circunstancias de cada caso y se valen de la fuerza coercitiva del Estado para garantizar el cumplimiento de sus resoluciones. A través de esta

función, el ordenamiento jurídico persigue defender el Estado de derecho, garantizar una protección judicial efectiva y promover un orden social basado en la justicia y en una paz social duradera.

Según el artículo 139 de la Constitución de 1993:

Artículo 139.- Principios de la Administración de Justicia

Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

1. La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional.

No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral.

La jurisdicción debe entenderse, ante todo, como una función pública y no simplemente como una manifestación del poder del Estado. Aunque algunas definiciones hacen hincapié en su carácter autoritario, este enfoque solo capta una dimensión del concepto, ya que la jurisdicción abarca no solo las facultades conferidas a las autoridades judiciales, sino también los deberes y responsabilidades inherentes a la administración de justicia. Esta función la ejercen exclusivamente los órganos judiciales legalmente competentes, cuya autoridad se deriva del marco constitucional y legal que rige la organización del Estado. En consecuencia, el ordenamiento jurídico designa a las instituciones encargadas de desempeñar cada función pública, garantizando así el ejercicio adecuado y legítimo de la jurisdicción de conformidad con el Estado de derecho. (Ledesma, 2008)

2.2.15. La competencia

Competencia civil

De acuerdo con el artículo 5 del Código Procesal Civil (1984) , tenemos que:

Artículo 5.- Competencia civil

Corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales.

Tradicionalmente, los conceptos de jurisdicción y competencia eran tratados como sinónimos. Hoy se concibe que la competencia es una medida de la jurisdicción.

Todo juez está investido de jurisdicción como atributo inherente al cargo judicial; sin embargo, no todos los jueces tienen competencia para resolver un litigio concreto. La competencia judicial constituye la autoridad jurídica específica que permite a un juez conocer y resolver un caso

concreto. Por consiguiente, un juez que tiene competencia ejerce necesariamente la jurisdicción, mientras que un juez que carece de competencia conserva la jurisdicción en sentido general, pero no está legalmente autorizado para conocer ni resolver el asunto en cuestión. (Ledesma, 2008)

La jurisdicción involucra declarar el derecho, es decir, resolver conflictos de intereses con relevancia jurídica. En ese sentido, la jurisdicción es común a todos los jueces. En cambio, cuando hablamos de competencia, nos referimos a la aptitud o idoneidad de los jueces de encargarse de resolver determinados tipos de temas en función a determinados criterios.

Según Gonzáles (2016) Los principios de la separación de poderes y la división de las funciones judiciales constituyen la base para la distribución de las competencias jurisdiccionales entre los distintos tribunales y autoridades judiciales. En consecuencia, las funciones institucionales que desempeñan los miembros del Poder Judicial se asignan de acuerdo con criterios legalmente establecidos y consideraciones organizativas. No obstante, dicha asignación no debe interpretarse como una división de la jurisdicción en sí misma. Por el contrario, la jurisdicción sigue siendo una función única e indivisible del Estado, mientras que solo su ejercicio se distribuye entre los distintos órganos judiciales encargados de administrar justicia.

Esta disposición regula la competencia objetiva basada en la materia, según la cual la competencia judicial se determina en función de la naturaleza jurídica del litigio. Según este criterio, los asuntos se asignan a jurisdicciones especializadas, como la civil, la laboral, la penal u otras ramas establecidas por ley. La norma establece además que cualquier asunto que no esté expresamente asignado a otro tribunal especializado es competencia de los tribunales civiles. Por consiguiente, cuando la materia es la base para la asignación de la competencia judicial, es posible distinguir entre los tribunales que ejercen una competencia general u ordinaria y aquellos a los que se ha conferido una competencia especializada sobre categorías concretas de controversias jurídicas. (Ledesma, 2008)

La materia vendría a ser entonces el tema, el área o sub-área del derecho sobre el que corresponde declarar el derecho al juez, es decir, controversia con relevancia jurídica que deberá ser resuelta por el juzgador.

Principio de legalidad e irrenunciabilidad de la competencia

De acuerdo con el artículo 6 del Código Procesal Civil, tenemos que:

Artículo 6.- Principio de legalidad e irrenunciabilidad de la competencia

La competencia sólo puede ser establecida por la ley.

La competencia civil no puede renunciarse ni modificarse, salvo en aquellos casos expresamente previstos en la ley o en los convenios internacionales respectivos.

Indelegabilidad de la competencia

De acuerdo con el artículo 7 del Código Procesal Civil, tenemos que:

Artículo 7.- Indelegabilidad de la competencia

Ningún Juez Civil puede delegar en otro la competencia que la ley le atribuye. Sin embargo, puede comisionar a otro la realización de actuaciones judiciales fuera de su ámbito de competencia territorial.

Determinación de la competencia

De acuerdo con el artículo 8 del Código Procesal Civil, tenemos que:

Artículo 8.- Determinación de la competencia

La competencia se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario.

3.5. Competencia por materia

De acuerdo con el artículo 9 del Código Procesal Civil, tenemos que:

Artículo 9.- Competencia por materia

La competencia por razón de la materia se determina por la naturaleza de la pretensión y por las disposiciones legales que la regulan.

La jurisdicción es única e idéntica, pero no todo órgano revestido de esta función puede ejercerla indistintamente con respecto a cualquier asunto y lugar

Competencia por cuantía

De acuerdo con el artículo 10 del Código Procesal Civil, tenemos que:

Artículo 10.- Competencia por cuantía

La competencia por razón de la cuantía se determina de acuerdo al valor económico del petitorio conforme a las siguientes reglas:

1.- De acuerdo a lo expresado en la demanda, sin admitir oposición al demandado, salvo disposición legal en contrario; y

2.- Si de la demanda o sus anexos aparece que la cuantía es distinta a la indicada por el demandante, el Juez, de oficio, efectuará la corrección que corresponda y, de ser el caso, se inhibirá de su conocimiento y la remitirá al Juez competente.

El costo del proceso condiciona la importancia del litigio y este influye no solo sobre la forma procedimental que se le asigne (proceso sumarísimo, abreviado, etc.), sino también sobre la instancia judicial que debe conocer la pretensión (juez de paz letrado y juez de primera instancia)”.

2.3 Hipótesis

La investigación al ser descriptiva no requiere hipótesis

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo, nivel y diseño de investigación

3.1.1. Tipo de investigación

El tipo de investigación fue básica y con enfoque cualitativo

Según Escriba (2025), la investigación con enfoque cualitativo en el ámbito jurídico permite analizar e interpretar problemas legales desde una perspectiva doctrinal y contextual, mediante métodos orientados a la comprensión integral del fenómeno estudiado

El tipo de investigación fue básica o pura, no tiene una finalidad práctica, solo busca aumentar el conocimiento de los principios de las ciencias naturales, es altamente predecible (Carruitero, et. al, 2025)

3.1.2. Nivel de investigación

El nivel de la presente investigación fue descriptivo.

Según Escriba (2025), la investigación descriptiva se orienta a examinar y precisar las propiedades, características y aspectos relevantes de un fenómeno jurídico, con el propósito de comprender su naturaleza y comportamiento dentro del ámbito del Derecho.

3.1.3. Diseño

La investigación tuvo como diseño: No experimental, transeccional y retrospectivo.

Como lo menciona Carruitero, et. al, (2025) la investigación jurídica por su tipo, su diseño es no experimental, se realiza sin maniobrar de forma intencionada ninguna de las variables ya que se sustenta en la observación de los sucesos que se dan en forma natural para luego analizarlos. De corte transversal porque la investigación de la variable se hizo en un periodo totalmente definido, es decir, en un único momento.

3.2. Unidad de análisis

Escriba (2025) es el conjunto de todos los elementos a los cuales se refiere la investigación. Por tanto, representa la totalidad de elementos con características similares, llamados también el conjunto de todas las unidades de muestreo

La unidad de análisis en esta investigación es la sentencia casatoria

3.3.Operacionalización de las variables

"La operacionalización de variables consiste en el proceso mediante el cual una variable abstracta se descompone en dimensiones, indicadores e índices observables y medibles, permitiendo su análisis empírico dentro de la investigación" (Ñaupas et al., 2018).

3.2.1. Variable

"Las variables son características, propiedades o atributos observables de un fenómeno que pueden asumir diferentes valores y que son susceptibles de medición, análisis e interpretación dentro de una investigación científica" (Ñaupas et al., 2018).

En la investigación la variable es la sentencia casatoria

3.2.2. Operacionalización de una variable

"La operacionalización de variables consiste en el proceso mediante el cual una variable abstracta se descompone en dimensiones, indicadores e índices observables y medibles, permitiendo su análisis empírico dentro de la investigación" (Ñaupas et al., 2018).

3.4.Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnica empleada:

La técnica aplicada fue la observación que es un método de investigación en el que se registra y analiza el comportamiento y acciones de individuos, grupos o fenómenos en su entorno natural, se puede realizar de forma sistemática y controlada o de manera ms informal y descriptiva

La técnica a empleada fue la observación.

Instrumento empleado: será la guía de observación

La guía de observación es un instrumento que orienta la recolección sistemática de información mediante el registro organizado de las características, comportamientos o elementos del fenómeno objeto de estudio, de acuerdo con las categorías previamente establecidas (Hernández Sampieri & Mendoza, 2018).

Un instrumento de investigación es una herramienta específica utilizada para recopilar y analizar información en el proceso de investigación. Estos instrumentos pueden incluir fichas de cotejo, cuestionarios, escalas de medición, fichas de entrevistas estructuradas, pruebas estandarizadas, entre otros. Los instrumentos de investigación ayudan a los investigadores a obtener información precisa y confiable sobre u tema de estudio y llegar a conclusiones válidas y

confiables. Es importante elegir el instrumento adecuado para asegurarse de obtener los mejores resultados de la investigación (Medina et al.,2023).

Una guía de observación generalmente incluye una serie de preguntas o categorías que pueden incluir información demográfica, comportamientos observables, contexto fecha y hora y otros detalles relevantes, la información se recopila de manera sistemática y se registra en la ficha de observación lo que permite comparar y analizar estos datos. (Medina et al.,2023).

El instrumento elegido para esta investigación fue la guía de observación, por ser lo más objetivo para el hallazgo de los resultados de acuerdo a los objetivos planteados.

3.5.Método de análisis de datos

La propuesta de la Universidad de Valencia (2004) sobre el análisis documental, al estructurarlo en indización, resumen, clasificación y otros datos de interés, constituye un aporte importante para sistematizar la información en investigaciones cualitativas.

1. Indización o descripción característica
2. Resumen o descripción sustancial
3. Clasificación
4. Otros datos de interés

Estos datos serán acumulados en la ficha de análisis documental

3.6.Aspectos éticos

Según reglamento de integridad científica en la investigación V. 001. Aprobado por Consejo Universitario con Resolución N° 0129-2026-CU-ULADECH Católica, de fecha 23 de febrero de 2026 tenemos que tener en cuenta principios que son los siguientes, los cuales a continuación se detallará:

a. Respeto y protección de los derechos de los intervinientes: su dignidad, privacidad y diversidad cultural.

En la presente investigación se aplicó cuando se verifique los datos de las personas que participan en esta sentencia será cubiertas en paréntesis, para que no se divulgue la información.

b. Cuidado del medio ambiente: se realizó respetando el entorno, protección de especies y preservación de la biodiversidad y naturaleza. Este principio no fue utilizado en la presente investigación.

c.- Libre participación por propia voluntad: estar informado de los propósitos y finalidades de la investigación en la que participa, de tal manera, que se exprese de forma inequívoca su voluntad libre y específica. Este principio no fue utilizado en la investigación.

d. Beneficencia, no maleficencia: durante la investigación y con los hallazgos encontrados asegurando el bienestar de los participantes a través de la aplicación de los preceptos de no causar daño, reducir efectos adversos posibles y maximizar los beneficios.

Este principio se usó con los datos sensibles que no fueron divulgados y no tendrán otros fines más que la pura investigación.

e. Integridad y honestidad: que permita la objetividad, imparcialidad y transparencia en la difusión responsable de la investigación.

El investigador debe tener las cualidades necesarias para poder establecer en su investigación una línea de manejo de datos con valores casualidades y actitudes necesarias para ello, estas están dadas en la ética del investigador.

f. Justicia: se realizó a través de un juicio razonable y ponderable que permita la toma de precauciones y limite los sesgos, así también, el trato equitativo con todos los participantes. La justicia se vislumbró en la investigación al no hacer sesgos personales en la decisión ni las motivaciones que tomaron en el desarrollo de la sentencia casatoria. Esto para dar un equilibrio en la protección de la confidencialidad de los datos personales.

IV. RESULTADOS

CARACTERIZACIÓN SOBRE OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO EN LA SENTENCIA CASATORIA N° 1123-2021-LIMA, 2026

1.Objetivo específico uno: Identificar los hechos que dieron inicio a la controversia en la casación N.º 1123-2021-Lima

Respecto al objetivo específico 1

Identificar los hechos que dieron inicio a la controversia en la Casación N.º 1123-2021-Lima.

Del análisis integral de la Sentencia Casatoria N.º 1123-2021-Lima se estableció que la controversia judicial tuvo su origen en el incumplimiento de una obligación de dar suma de dinero derivada de una relación jurídica obligacional entre las partes. Donde la demandante interpuso una demanda por un monto de \$ 70.000 dólares, por el contrato de honorarios profesionales, donde el demandante menciona que hay una deuda a pesar que se mando cartas notariales hizo ninguna obligación legal en el proceso de división y partición, hasta llegar a la segunda instancia. Lo cual fue excluido del caso cuando ya se encontraba terminado con sentencia, aduciendo que no había realizado muchas actuaciones.

De ello nace la sentencia de primera instancia que declara fundada en parte la demanda a favor de la demandante a lo cual apela la demandada y se confirma en todas sus partes a lo cual la demandada al ver infraccionado la ley presenta el recurso de casación

Los hechos evidencian la existencia de un conflicto respecto a la exigibilidad del crédito y a la forma en que debía ejecutarse la prestación económica, situación que dio lugar al proceso judicial y, posteriormente, a la interposición del recurso de casación. Asimismo, se verificó que las decisiones emitidas por las instancias inferiores generaron discrepancias interpretativas sobre la aplicación de las normas civiles relacionadas con el cumplimiento de obligaciones dinerarias, circunstancia que justificó la intervención de la Corte Suprema para uniformizar el criterio jurisprudencial.

2. Objetivo específico dos: Identificar la pretensión recursal en la casación N.º 1123-2021-Lima

Respecto al objetivo específico 2

Identificar la pretensión recursal en la Casación N.º 1123-2021-Lima.

Estuvo dirigida a cuestionar la correcta aplicación e interpretación de las disposiciones sustantivas y procesales vinculadas a la obligación de dar suma de dinero. Se verificó que la parte recurrente solicitó a la Corte Suprema la revisión de la decisión emitida por la Sala Superior, alegando la existencia de infracciones normativas que incidieron en el sentido del fallo. Por tanto, la finalidad del recurso consistió en obtener un pronunciamiento que garantizara la correcta aplicación del ordenamiento jurídico y la uniformidad de la jurisprudencia nacional. Esto se basó en el cumplimiento o no de los artículos 387 y 388 CPC modificado por el artículo 1 de la ley N° 29364

3. Objetivo específico tres: Describir las razones fundamentales que sustentan la decisión adoptada en la casación N° 1123-2021-Lima

Respecto al objetivo específico 3

Describir las razones fundamentales que sustentan la decisión adoptada en la Casación N.º 1123-2021-Lima.

Resultado

Se valoró el contrato ya que es un acuerdo de voluntades de ambas partes

No hay una prueba del pago realizado y la carga de la prueba la tiene la demandada

Se cuestionó el silencio de la demandada respecto a los supuestos pagos ya que no puede considerarse silencio positivo

Respecto a la supuesta ineficiencia del abogado, no se pudo probar por lo cual el contrato ya concluido avala su actuar

Respecto a la cláusula donde se menciona que si desiste del abogado cederá la suma pactada en favor del abogado

Se identificó que la Corte Suprema sustentó su decisión en el análisis sistemático de las normas que regulan las obligaciones patrimoniales, considerando los principios de obligatoriedad de los contratos, buena fe, seguridad jurídica y tutela jurisdiccional efectiva. Asimismo, la Sala Suprema desarrolló una interpretación orientada a preservar la coherencia del sistema jurídico, precisando el alcance de las disposiciones aplicables a la obligación de dar suma de dinero y corrigiendo los criterios interpretativos asumidos por las instancias precedentes cuando estos resultaban incompatibles con el ordenamiento jurídico vigente.

4. Objetivo específico cuatro : Describir la motivación jurídica que sustentan la decisión adoptada en la casación N° 1123-2021-Lima

Respecto al objetivo específico 4

Describir la motivación jurídica que sustenta la decisión adoptada en la Casación N.º 1123-2021-Lima.

Resultado

El Tribunal Supremo reafirmó que la motivación de las resoluciones judiciales constituye una garantía fundamental del derecho a un proceso justo, ya que las resoluciones judiciales deben estar respaldadas por una motivación clara, coherente y jurídicamente sólida que permita a las partes comprender el fundamento de la resolución. Además, el Tribunal subrayó que la finalidad de un recurso de casación no es reevaluar las pruebas, sino garantizar la correcta aplicación e interpretación de la ley. En consecuencia, el Tribunal declaró inadmisibles los recursos tras determinar que los recurrentes se limitaban a impugnar la valoración de las pruebas realizada por el tribunal inferior sin demostrar una infracción debidamente fundamentada de las disposiciones legales aplicables.

La Corte Suprema desarrolló una argumentación basada en la interpretación sistemática de las normas del Código Civil y del Código Procesal Civil, complementándola con criterios doctrinarios y jurisprudenciales aplicables a las obligaciones dinerarias.

5. Objetivo específico cinco : Describir la decisión adoptada en la resolución en la casación N° 1123-2021-Lima

Respecto al objetivo específico 5

Describir la decisión adoptada en la resolución de la Casación N.º 1123-2021-Lima.

Resultado

La decisión fijó criterios interpretativos respecto de la aplicación de las normas sustantivas involucradas en la controversia y estableció parámetros que fortalecen la predictibilidad de las decisiones judiciales en casos similares.

Con todo ello se DECLARARÓ IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por la demandada, (...) contra la sentencia de vista, de fecha 01 de diciembre de 2020, y DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, bajo responsabilidad; en los seguidos por (...) , sobre obligación de dar suma de dinero;

Resultado del objetivo general

Determinar las características sobre obligación de dar suma de dinero en la Sentencia Casatoria N.º 1123-2021-Lima, 2026.

Como resultado del análisis jurídico desarrollado, se determinó que la obligación de dar suma de dinero, conforme a los criterios expuestos en la Casación N.º 1123-2021-Lima, presenta las siguientes características:

- Tiene naturaleza patrimonial y constituye una obligación de contenido económico susceptible de ejecución forzada.
- Su cumplimiento exige que la prestación sea determinada o determinable, garantizando la exigibilidad del crédito.
- Se encuentra regida por los principios de buena fe, seguridad jurídica, fuerza obligatoria de las obligaciones y tutela jurisdiccional efectiva.
- La interpretación de las normas aplicables debe efectuarse de manera sistemática, considerando tanto el Código Civil como la jurisprudencia de la Corte Suprema.
- La motivación judicial constituye un elemento esencial para la validez de las decisiones relacionadas con obligaciones dinerarias, pues garantiza el control de legalidad y el derecho al debido proceso.
- La sentencia casatoria contribuye a la uniformidad jurisprudencial al establecer criterios interpretativos que orientan la resolución de controversias vinculadas con las obligaciones de dar suma de dinero, fortaleciendo la predictibilidad y la seguridad jurídica.

V. DISCUSIÓN

De acuerdo al objetivo específico 1: Identificar los hechos que dieron inicio a la controversia en la casación N.º 1123-2021-Lima; Del análisis integral de la Sentencia Casatoria N.º 1123-2021-Lima se estableció que la controversia judicial tuvo su origen en el incumplimiento de una obligación de dar suma de dinero derivada de una relación jurídica obligacional entre las partes. Donde la demandante interpuso una demanda por un monto de \$ 70.000 dólares, por el contrato de honorarios profesionales, donde el demandante menciona que hay una deuda a pesar que se mando cartas notariales hizo ninguna obligación legal en el proceso de división y partición, hasta llegar a la segunda instancia. Lo cual fue excluido del caso cuando ya se encontraba terminado con sentencia, aduciendo que no había realizado muchas actuaciones.

De ello nace la sentencia de primera instancia que declara fundada en parte la demanda a favor de la demandante a lo cual apela la demandada y se confirma en todas sus partes a lo cual la demandada al ver infraccionado la ley presenta el recurso de casación

Los hechos evidencian la existencia de un conflicto respecto a la exigibilidad del crédito y a la forma en que debía ejecutarse la prestación económica, situación que dio lugar al proceso judicial y, posteriormente, a la interposición del recurso de casación. Asimismo, se verificó que las decisiones emitidas por las instancias inferiores generaron discrepancias interpretativas sobre la aplicación de las normas civiles relacionadas con el cumplimiento de obligaciones dinerarias, circunstancia que justificó la intervención de la Corte Suprema para uniformizar el criterio jurisprudencial. **Lo que guarda relación con lo encontrado por** Franco (2022) en Lima su tesis de grado de la Universidad Cesar Vallejo titulada el proceso de obligación de dar suma de dinero contra deudores dolosos y la insatisfacción de la pretensión de pago al acreedor, Ayacucho-2021.", Concluye, en Ayacucho, el proceso de obligación de dar suma de dinero frente a deudores dolosos no garantiza el pago efectivo, ya que aunque se reconoce el derecho del acreedor, este no logra satisfacer su pretensión. Por ello, se propone modificar el artículo 648 del Código Procesal Civil, exigir cláusulas de garantía en los contratos de mutuo y mejorar el acceso a información notarial a nivel nacional. **A comparación del autor;** Según (Osterling y Castillo Freyre, 2019), nos dicen que, en la doctrina clásica, una obligación se entiende como una restricción jurídica que obliga al deudor a lograr beneficios económicos mensurables para el acreedor. En el ordenamiento jurídico peruano, la regulación de las

obligaciones está contenida principalmente en el Libro VI del Código Civil, que establece las reglas generales que se aplican a las relaciones imperativas, así como las reglas específicas para los distintos tipos de obligaciones.

De acuerdo al objetivo específico 2: Identificar la pretensión recursal en la casación N.º 1123-2021-Lima; Estuvo dirigida a cuestionar la correcta aplicación e interpretación de las disposiciones sustantivas y procesales vinculadas a la obligación de dar suma de dinero. Se verificó que la parte recurrente solicitó a la Corte Suprema la revisión de la decisión emitida por la Sala Superior, alegando la existencia de infracciones normativas que incidieron en el sentido del fallo. Por tanto, la finalidad del recurso consistió en obtener un pronunciamiento que garantizara la correcta aplicación del ordenamiento jurídico y la uniformidad de la jurisprudencia nacional. Esto se basó en el cumplimiento o no de los artículos 387 y 388 CPC modificado por el artículo 1 de la ley N° 29364. **Lo que guarda relación con lo encontrado** **pPacheco (2022)** en Lima su tesis de grado de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega **titulada** Obligación De Dar Suma De Dinero **Concluye** que los contratos, sean verbales o escritos, generan obligaciones como en servicios o compraventas. Aunque no existió contrato formal, las facturas no cuestionadas prueban la deuda. A pesar del retraso en el plazo legal, se logró hacer justicia. Sin embargo, los procesos judiciales suelen extenderse más de lo previsto, afectando la rapidez que busca la ley. que tuvo dos instancias, en la primera se declaró infundada la demanda por no haberse probado la existencia de la deuda, enfatiza el A quo indicando que no existe medio probatorio idóneo que acredite la relación contractual habida menos aún la existencia de la deuda puesto a cobro. En segunda instancia l el Juzgado Superior revoca la sentencia y reformándola la declara fundada al considerar que la obligación puesta a cobro si se encuentra acreditada, al no haber sido refutada los instrumentos de cobranza que le vinculan a la demandante con la Municipalidad Distrital de Huanza, esto que no han sido tachados ni cuestionados por la demandada en aplicación del Artículo 1219° inciso primero y 1220° del mismo texto legal. **A comparación del autor;** De la misma manera, De la Puente y Lavalle (2003) sostienen que el incumplimiento no cancela la obligación, pero preserva el derecho del acreedor a exigir su cumplimiento o a exigir las consecuencias jurídicas previstas por la ley. De la Puente y Lavalle (2003) sostienen que el propósito del incumplimiento es proteger el derecho del acreedor al crédito, lo que garantiza que el deudor es responsable de las

consecuencias de un incumplimiento oportuno. En este sentido, el ordenamiento jurídico reconoce mecanismos que permiten compensar las consecuencias del retraso mediante el pago de intereses u otras medidas legales.

De acuerdo al objetivo específico 3: Describir las razones fundamentales que sustentan la decisión adoptada en la casación N° 1123-2021-Lima, - Se valoro el contrato ya que es un acuerdo de voluntades de ambas partes

-No hay una prueba del pago realizado y la carga de la prueba la tiene la demandada

-Se cuestiono el silencio de la demandada respecto a los supuestos pagos ya que no puede considerarse silencio positivo

-Respecto a la supuesta ineficiencia del abogado, no se pudo probar por lo cual el contrato ya concluido avala su actuar

-Respecto a la clausula donde se menciona que si desiste del abogado cederá la suma pactada en favor del abogado

Se identificó que la Corte Suprema sustentó su decisión en el análisis sistemático de las normas que regulan las obligaciones patrimoniales, considerando los principios de obligatoriedad de los contratos, buena fe, seguridad jurídica y tutela jurisdiccional efectiva. Asimismo, la Sala Suprema desarrolló una interpretación orientada a preservar la coherencia del sistema jurídico, precisando el alcance de las disposiciones aplicables a la obligación de dar suma de dinero y corrigiendo los criterios interpretativos asumidos por las instancias precedentes cuando estos resultaban incompatibles con el ordenamiento jurídico vigente. **Lo que guarda relación con lo encontrado por López (2022)** en Lima su tesis de grado de la Universidad José Carlos Mariátegui **titulada** la obligación de dar suma de dinero y sus procesos en el Perú **Concluye** Los procesos judiciales de obligación de dar suma de dinero son frecuentes tanto para personas naturales como jurídicas, con gran impacto social, especialmente en Lima y en juzgados comerciales. En estos procesos, el demandante busca recuperar la deuda mediante embargos de bienes o retenciones bancarias. Sin embargo, cuando estas medidas no son viables, se recurre al artículo 692-A del Código Procesal Civil. A pesar de ello, este mecanismo resulta insuficiente para garantizar el pago. Esto evidencia dificultades en la ejecución efectiva de las deudas. En consecuencia, el acreedor enfrenta obstáculos para lograr la recuperación total de su dinero. **A comparación del autor;** Según De la Puente (2017) , por su parte sostiene que las obligaciones

dinerarias son relaciones patrimoniales en las que se satisfacen los intereses del acreedor proporcionando un beneficio financiero, ya que el dinero es un instrumento que permite la valoración económica del contenido de las obligaciones. Desde este punto de vista, el dinero funciona no sólo como un objeto de seguridad, sino también como una unidad de medida del valor económico de las condiciones obligatorias.

Osterling Parodi y Castillo Freyre (2014) sostienen que las obligaciones monetarias son particularmente de naturaleza propietaria, ya que el dinero tiene una función económica y jurídica que facilita el intercambio de bienes y servicios, permitiendo que las obligaciones se cumplan legalmente mediante el pago.

De acuerdo al objetivo específico 4: Describir la motivación jurídica que sustentan la decisión adoptada en la casación N° 1123-2021-Lima; El Tribunal Supremo reafirmó que la motivación de las resoluciones judiciales constituye una garantía fundamental del derecho a un proceso justo, ya que las resoluciones judiciales deben estar respaldadas por una motivación clara, coherente y jurídicamente sólida que permita a las partes comprender el fundamento de la resolución. Además, el Tribunal subrayó que la finalidad de un recurso de casación no es reevaluar las pruebas, sino garantizar la correcta aplicación e interpretación de la ley. En consecuencia, el Tribunal declaró inadmisibile el recurso tras determinar que el recurrente se limitaba a impugnar la valoración de las pruebas realizada por el tribunal inferior sin demostrar una infracción debidamente fundamentada de las disposiciones legales aplicables. La Corte Suprema desarrolló una argumentación basada en la interpretación sistemática de las normas del Código Civil y del Código Procesal Civil, complementándola con criterios doctrinarios y jurisprudenciales aplicables a las obligaciones dinerarias. **Lo que guarda relación con lo encontrado por Ordoñez (2025)** en Ecuador su tesis de grado de la Universidad Católica de Cuenca **titulada** Aplicación de la acción de daños y perjuicios de manera autónoma, como un mecanismo de reparación en los contratos bilaterales. tuvo como **Concluye**, El artículo 1505 del Código Civil presenta ambigüedad al no precisar si la indemnización por daños y perjuicios es independiente o complementaria. Este vacío genera dudas interpretativas sobre su aplicación en las obligaciones contractuales. El derecho de daños, y, en consecuencia, el sistema de compensación por perjuicios, implica la necesidad de establecer criterios, instrumentos o mecanismos para valorar y liquidar los bienes o garantías esenciales. No hay motivos para negar

la autonomía de la compensación por daños y perjuicios con respecto a otros mecanismos legales de protección, ya sea que se la interprete como la obligación original incumplida o como una nueva obligación al acreedor optar por la indemnización como mecanismo de solución. **A comparación del autor;** Según los autores Osterling y Castillo Freyre (2014), la obligación de dar una suma de dinero se caracteriza porque la prestación se refiere a un bien reemplazable, lo que significa que el deudor no está obligado a entregar un tipo individualizado, sino una cantidad adecuada que satisfaga plenamente el crédito del acreedor. Por otro lado, Alterini (2012), explica que la naturaleza jurídica de la obligación de proporcionar una suma de dinero se basa en el llamado principio de nominalismo, según el cual el deudor queda liberado entregando el monto nominal pactado, salvo que la ley o el contrato prevea otro mecanismo de actualización o corrección.

De acuerdo al objetivo específico 5: Describir la decisión adoptada en la resolución en la casación N° 1123-2021-Lima. La decisión fijó criterios interpretativos respecto de la aplicación de las normas sustantivas involucradas en la controversia y estableció parámetros que fortalecen la predictibilidad de las decisiones judiciales en casos similares. Con todo ello se DECLARARÓ IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por la demandada, (...) contra la sentencia de vista, de fecha 01 de diciembre de 2020, y DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, bajo responsabilidad; en los seguidos por (...) , sobre obligación de dar suma de dinero; **Lo que guarda relación con lo encontrado por Ore (2025)** en Huancayo, en su tesis de grado de la Universidad Continental **titulada** Eficacia de las medidas cautelares en el proceso de obligación de dar suma de dinero en el distrito judicial de Ayacucho, 2023. **Concluye** que las medidas cautelares en los procesos de obligación de dar suma de dinero cumplen una función esencial al garantizar la eficacia de la tutela jurisdiccional. En particular, el embargo en forma de inscripción y el secuestro constituyen mecanismos procesales idóneos para asegurar el cumplimiento de la obligación. No obstante, su efectividad práctica depende de las circunstancias específicas de cada caso y de las condiciones de los bienes afectados. En el ámbito de las obligaciones financieras, el embargo en forma de inscripción representa una herramienta importante para la recuperación del crédito. Sin embargo, su eficacia no es automática, pues está condicionada por la naturaleza del bien embargado y el contexto jurídico aplicable. **A comparación del autor;** Según De la Puente y Lavalle (2003), las

obligaciones de dar una suma de dinero tienen un fin económico porque buscan satisfacer los intereses patrimoniales del acreedor mediante el pago de un beneficio financiero. Por tanto, este tipo de obligación es uno de los tipos más comunes de relaciones jurídicas que surgen de contratos, préstamos, ventas, arrendamientos y otras fuentes obligatorias. Llambías (2003), por otro lado, sostiene que el cumplimiento oportuno fortalece la seguridad jurídica y la confianza en las condiciones obligatorias, mientras que el incumplimiento crea la posibilidad de exigir legalmente la implementación de la norma y las consecuencias jurídicas correspondientes.

VI. CONCLUSIONES

Primera: De la caracterización realizada mediante la guía de observación de la Sentencia Casatoria N.º 1123-2021-Lima Norte, se determinó que la obligación de dar suma de dinero surge como consecuencia del incumplimiento de una prestación económica previamente pactada entre las partes, cuya exigibilidad se encuentra sustentada en la existencia de un vínculo contractual válido y en el principio de fuerza obligatoria de los contratos. En ese sentido, la Corte Suprema reconoció que las obligaciones asumidas contractualmente mantienen plena eficacia mientras no exista declaración judicial de invalidez o ineficacia del acto jurídico.

Segunda: Se concluye que la sentencia casatoria evidencia la importancia de la correcta interpretación de los contratos como fuente generadora de obligaciones civiles, considerando que la voluntad expresada por las partes constituye un elemento esencial para determinar la existencia, alcance y cumplimiento de la obligación dineraria reclamada. La decisión judicial analizada resalta que las controversias relacionadas con obligaciones económicas deben resolverse atendiendo al contenido contractual y a las normas del Código Civil aplicables al caso concreto.

Tercera: Del análisis de la sentencia mediante la guía de observación se identificó que el recurso de casación posee una naturaleza extraordinaria y está orientado al control jurídico de las resoluciones judiciales, mas no constituye una tercera instancia destinada a realizar una nueva valoración de los medios probatorios. Por ello, la Corte Suprema determinó que los cuestionamientos dirigidos únicamente a modificar la apreciación probatoria realizada por las instancias inferiores no resultan compatibles con la finalidad del recurso casatorio.

Cuarta: La caracterización permitió establecer que la motivación judicial constituye un elemento fundamental en los procesos relacionados con obligaciones de dar suma de dinero, debido a que garantiza que la decisión jurisdiccional exponga de manera clara las razones jurídicas que justifican la procedencia o improcedencia de las pretensiones planteadas por las partes.

Quinta: Se concluye que la Sentencia Casatoria N.º 1123-2021-Lima Norte representa un criterio relevante para comprender la protección del derecho de crédito dentro del sistema jurídico peruano, debido a que reafirma la necesidad de respetar los acuerdos contractuales y garantizar mecanismos jurisdiccionales efectivos para exigir el cumplimiento de obligaciones patrimoniales.

VII. RECOMENDACIONES

Primera: Se recomienda que los operadores jurídicos fortalezcan el análisis de los contratos civiles antes de iniciar procesos judiciales sobre obligación de dar suma de dinero, verificando la existencia de obligaciones determinadas, exigibles y respaldadas por medios probatorios suficientes, con la finalidad de evitar controversias innecesarias.

Segunda: Se recomienda que los jueces continúen desarrollando una adecuada motivación de sus resoluciones judiciales en procesos de obligación de dar suma de dinero, exponiendo claramente la relación entre los hechos acreditados, las normas aplicables y la decisión adoptada, garantizando así el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

Tercera: Se recomienda a los abogados litigantes considerar la verdadera finalidad del recurso de casación, evitando utilizarlo como una instancia adicional para cuestionar la valoración probatoria realizada por los órganos jurisdiccionales inferiores, y enfocando sus argumentos en la correcta aplicación o interpretación de las normas jurídicas.

Cuarta: Se recomienda promover investigaciones posteriores que analicen comparativamente otras sentencias casatorias relacionadas con obligaciones dinerarias, con el propósito de identificar criterios jurisprudenciales uniformes respecto al cumplimiento contractual, la exigibilidad de obligaciones y la protección del derecho patrimonial.

Quinta: Se recomienda que las partes que celebren contratos con obligaciones económicas establezcan cláusulas claras respecto al objeto, monto, forma y plazo de cumplimiento de la prestación dineraria, a fin de reducir conflictos posteriores y facilitar una adecuada tutela del derecho de crédito.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aldana (2024) en su tesis titulada de maestría de la Universidad los ángeles de chimbote titulada
- Alessandri Rodríguez, A. (1988). Teoría de las obligaciones. Editorial Jurídica de Chile.
- Alterini, A. A. (2012). Derecho de las obligaciones. Abeledo Perrot.
- De la Puente y Lavalle, M. El contrato en general (varios tomos). Osterling Parodi, F., & Castillo Freyre, M. (2014). Tratado de Derecho de las Obligaciones (2.^a ed.). EBC Ediciones.
- Flores (2025) en Abancay en su tesis de maestría de la Universidad Tecnológica de los Andes **titulada** : Eficiencia del artículo 692 – A del Código Procesal Civil frente a la recuperación de deudas en procesos de ejecución de obligación de dar suma de dinero en la Asociación Arariwa, Cusco 2022.
<https://repositorio.utea.edu.pe/server/api/core/bitstreams/11b078ab-34f4-4b7d-9cf1-e52e124badb6/content>
- Franco (2022) en su tesis titulada el proceso de obligación de dar suma de dinero contra deudores dolosos y la insatisfacción de la pretensión de pago al acreedor, Ayacucho-2021.
<https://hdl.handle.net/20.500.12692/91044>
- Hernández Sampieri, R., & Mendoza Torres, C. P. (2018). Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. McGraw-Hill Education
<https://dspace.ucacue.edu.ec/bitstreams/e4728037-7ed2-4ddf-b24f-cf2deb7e4eab/download>
- Llambías, J. J. (2003). Tratado de Derecho Civil. Obligaciones (Tomo I). Abeledo Perrot. Código Civil peruano (1984).
- López (2022) en Lima su tesis de grado de la Universidad Jose Carlos Mariategui titulada la obligación de dar suma de dinero y sus procesos en el Perú tuvo como
<https://hdl.handle.net/20.500.12819/4066>
- Ordoñez O, P, D (2025) en Ecuador su tesis de grado de la Universidad Católica de Cuenca titulada Aplicación de la acción de daños y perjuicios de manera autónoma, como un mecanismo de reparación en los contratos bilaterales
- Osterling Parodi, F., & Castillo Freyre, M. (2014). Tratado de Derecho de las Obligaciones (2.^a ed.). EBC Ediciones.
- Osterling Parodi, F., & Castillo Freyre, M. (2019). Compendio de Derecho de las Obligaciones. Palestra Editores.

Pacheco de mercado M, M L (2022) en su tesis de grado de la Universidad Inca Garcilazo de la Vega titulada Obligación De Dar Suma De Dinero." <https://hdl.handle.net/20.500.11818/7417>

Rivera, GL y Jara, LS (2025). La reajustabilidad de la condena judicial a una suma de dinero en sede contractual y extracontractual. Un análisis dogmático de las obligaciones de suma y valor y un estudio empírico del comportamiento judicial. Revista Chilena de Derecho Privado , (46). <https://doi.org/10.32995/S0718-80722025955>

Moreano (2025) en Ecuador su tesis de grado de la Universidad Nacional De Chimborazo titulada Los derechos y obligaciones de los emprendedores de la economía popular y solidaria en el crédito digital. <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/13730/1/Moreano%20Robalino%2C%20%20R%282024%29%20Los%20derechos%20y%20obligaciones%20de%20los%20empresarios%20de%20la%20econom%C3%ADa%20popular%20y%20solidaria%20en%20el%20cr%C3%A9dito%20digital%28Tesis%20de%20Pregrado%29%20Universidad%20Nacional%20de%20Chimborazo%2C%20Riobamaba%2CEcuador.pdf>

Ore (2025) en Huancayo, en su tesis de grado de la Universidad Continental titulada Eficacia de las medidas cautelares en el proceso de obligación de dar suma de dinero en el distrito judicial de Ayacucho, 2023.

ANEXOS

Anexo 01 Matriz de consistencia

Título: CARACTERIZACIÓN SOBRE OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO EN LA SENTENCIA CASATORIA N° 1123-2021-LIMA, 2026

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
Problema general ¿Cuáles son las características sobre obligación de dar suma de dinero en la sentencia casatoria N° 1123-2021-lima, 2026?	Objetivo general Determinar las características sobre obligación de dar suma de dinero en la sentencia casatoria N° 1123-2021-lima, 2026 Objetivos específicos Identificar los hechos que dieron inicio a la controversia en la casación N.º 1123-2021-Lima Identificar la pretensión recursal en la casación N.º 1123-2021-Lima Describir las razones fundamentales que sustentan la decisión adoptada en la casación N° 1123-2021-Lima Describir la motivación jurídica que sustentan la decisión adoptada en la casación N° 1123-2021-Lima Describir la decisión adoptada en la resolución en la casación N° 1123-2021-Lima	No cuenta con hipótesis al ser descriptiva	Unidad de análisis La Sentencia Casatoria N.º 1123-2021, Lima.	Tipo de Inv: básica Nivel de Inv: descriptiva Diseño de Inv: No experimental Unidad de análisis: sentencia casatoria N° 1123-2021-lima Técnica: Observación Instrumento: Guía de observación

Anexo 02 Instrumento de recolección de información

CARACTERIZACIÓN SOBRE OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO EN LA SENTENCIA CASATORIA N° 1123-2021-LIMA, 2026

1.Objetivo específico uno: Identificar los hechos que dieron inicio a la controversia en la casación N.º 1123-2021-Lima

--

2. Objetivo específico dos: Identificar la pretensión recursal en la casación N.º 1123-2021-Lima

--

3. Objetivo específico tres: Describir las razones fundamentales que sustentan la decisión adoptada en la casación N° 1123-2021-Lima

--

4. Objetivo específico cuatro : Describir la motivación jurídica que sustentan la decisión adoptada en la casación N° 1123-2021-Lima

--

5. Objetivo específico cinco : Describir la decisión adoptada en la resolución en la casación N° 1123-2021-Lima

--

Anexo 03: Sentencia casatoria

Lima, diecisiete de agosto de dos mil veintidós
VISTO

El recurso de casación interpuesto por la demandada, (...), mediante escrito, del 14 de enero de 2021 (a folios 398), contra la sentencia de vista, de fecha 01 de diciembre de 2020 (a folios 377), que revocó la sentencia de primera instancia, de fecha 10 de junio de 2019 (a folios 306), que declaró fundada en parte la demanda y reformándola declaró fundada la demanda, en consecuencia, ordenó a la demandada que pague al demandante la suma de USD 70,000.00, contenida en el contrato de prestación de servicios profesionales.

CONSIDERANDOS:

Primero: Que, corresponde calificar si dicho recurso cumple o no con lo dispuesto en los artículos 387 y 388 del Código Procesal Civil, modificados por el artículo 1 de la Ley N.º 29364. Segundo: El recurso de casación es un medio impugnatorio extraordinario de carácter formal que solo puede fundarse en cuestiones eminentemente jurídicas y no en cuestiones fácticas o de revaloración probatoria. Por esta razón, nuestro legislador ha establecido en el artículo 384 del Código Procesal Civil, modificado por la Ley N.º 29364, que sus fines se encuentran limitados: (i) a la adecuada aplicación del derecho objetivo al caso concreto; y, (ii) a la uniformidad de la jurisprudencia nacional establecida por la Corte Suprema de Justicia.

Tercero: Cabe anotar que el artículo 387 del Código Procesal Civil, establece los requisitos de admisibilidad del recurso de casación. Señala que se interpone:

- 1.- Contra las sentencias y autos expedidos por las salas superiores que, como órganos de segundo grado, ponen fin al proceso;
 - 2.- ante el órgano jurisdiccional que emitió la resolución impugnada o ante la Corte Suprema, acompañando copia de la cédula de notificación de la resolución impugnada y de la expedida en primer grado, certificada con sello, firma y huella digital, por el abogado que autoriza el recurso y bajo responsabilidad de su autenticidad.
- En caso de que el recurso sea presentado ante la Sala Superior, esta deberá remitirlo a la Corte Suprema sin más trámite dentro del plazo de tres días;
- 3.- dentro del plazo de diez días, contado desde el día siguiente de notificada la resolución que se impugna, más el término de la distancia cuando corresponda;
 - 4.- adjuntando el recibo de la tasa respectiva (...).

Cuarto: Efectuando la revisión de los requisitos de admisibilidad, se advierte que: (i) el recurso impugna una resolución expedida por Sala Superior que, como órgano de segundo grado, pone fin al proceso, (ii) se ha interpuesto ante la Sala que emitió la resolución impugnada, (iii) se ha interpuesto dentro del plazo de diez días hábiles de notificada; y, (iv) con relación al arancel judicial por concepto de casación, la recurrente adjuntó la tasa judicial acorde al petitorio de su demanda.

Quinto: El modificado artículo 388 del Código Procesal Civil, establece los siguientes requisitos de procedencia:

- 1.- Que el recurrente no hubiera consentido previamente la resolución adversa de primera instancia, cuando esta fuere confirmada por la resolución objeto del recurso;
- 2.- describir con claridad y precisión la infracción normativa o el apartamiento del precedente judicial;
- 3.- demostrar la incidencia directa de la infracción sobre la decisión impugnada;
- 4.- indicar si el pedido casatorio es anulatorio o revocatorio (...).

Sexto: Respecto al requisito de procedencia previsto en el inciso 1, del modificado artículo 388 del Código Procesal Civil, se advierte que la recurrente no consintió la resolución emitida en primera instancia, que le fue adversa, tal como se aprecia en su recurso de apelación (a folios 194); por ello, esta exigencia se cumple.

Séptimo: De la lectura del recurso de casación planteado por la demandada, (...) , se concluye que, sustenta su recurso en las siguientes causales:

- a) Infracción normativa del inciso 6, del artículo 50 y artículo 121 del Código Procesal Civil:

Con relación a dicha causal, la recurrente alega que la sentencia de vista ha sido emitida con infracción del deber de motivación de las decisiones jurisdiccionales previstos en los dispositivos legales alegados como causal, toda vez que los vocales de la Sala, deben de justificar los motivos que sustentan su decisión, lo que no ha ocurrido en el caso en particular.

Asimismo, asevera que la Sala Superior no realizó una suficiente calificación y análisis de los medios probatorios ni argumentos de su defensa, es decir, no los meritó en forma conjunta, lo cual no le ha permitido efectuar una motivación suficiente.

Alega también, “el Colegiado efectúa una evaluación jurídica en la sentencia emitida, sobre la figura del contrato en los artículos 1351, 1352, 1354 y artículos 1361 (...) y el artículo 1764 (...) entonces si los contratos son obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos, y por otro lado mientras la locación de servicios el locador se obliga a prestar sus servicios para un trabajo determinado a cambio de una retribución, como se puede obligar A PAGAR EL TOTAL DE LO ACORDADO EN EL CONTRATO DE HONORARIOS

PROFESIONALES al accionante si está debidamente probado QUE ESTE INCUMPLIO CON SU OBLIGACION DE ABOGADO (...).”

Finalmente, concluye manifestando que “es evidente que las conclusiones de la Sala en la ‘Sentencia de Vista’ donde se produce la aplicación del artículo 1361 del Código Civil, cuenta una fundamentación insuficiente en cuanto a que no da explicación suficiente porque no se ha tomado en cuenta las alegaciones y las pruebas que hemos ofrecido durante el proceso”.

- b) Inaplicación del artículo II del Título Preliminar del Código Civil:

Al respecto, la casante argumenta “En el caso concreto, la ‘Sentencia de Vista’, específicamente con su considerando Séptimo

7.6 del Código Civil, para resolver la Litis crea incidencia con dicha norma. Dicho artículo se utiliza para fundamentar que no son procedentes nuestra pretensión al momento de contestar la demanda, o mejor dicho se reforma la sentencia de primera instancia en ese sentido, en cuanto que planteamos que el accionante incumplió con la totalidad de su obligaciones legales según compromiso asumido en el contrato de honorarios Profesionales (...).”

Asimismo, alega “según el caso concreto, en donde la Segunda Sala Civil Permanente resuelve en revisión aplicando el artículo 1361 del Código Civil, ingresando a la discusión de que se debe

de pagar el total de lo reclamado, en virtud del contrato de honorarios profesionales, a pesar que existe una cláusula de obligación del abogado ahora demandante ‘Asumir la defensa y elaboración de todos los escritos que resulten necesarios en el proceso, asistencia y representación en el acto de las audiencias del juzgado a programarse en Primera Instancia, Segunda y Corte Suprema de Justicia de la República, hasta la etapa de su ejecución y conclusión del proceso’. Por lo que hacemos notar que omitió aplicar el artículo II del Título Preliminar del Código Civil, de o cual hubiera arribado a una conclusión más acertada y objetiva”.

Finalmente concluye, argumentando “resulta irrazonable la motivación planteada por la Sala, siendo que en vez de ello, debió observar y aplicar el precepto antes indicado, dado que el demandante incumplió con lo establecido en el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales (...) en cuya cláusula segunda sobre OBLIGACIONES DEL ABOGADO, en el acápite b) DE LAS OBLIGACIONES PROCESALES”.

Octavo: Antes de proceder con el análisis del recurso de casación, es necesario reiterar que constituye un medio impugnatorio extraordinario de carácter formal y solo puede fundarse en cuestiones eminentemente jurídicas y no en cuestiones fácticas o de revaloración probatoria. En ese sentido, la fundamentación de la parte recurrente debe ser clara, precisa y concreta, y se debe indicar ordenadamente cuáles son las infracciones normativas que inciden directamente sobre la decisión contenida en la resolución impugnada o en qué radica el apartamiento de los precedentes vinculantes dictados por la Corte Suprema de Justicia de la República.

Noveno: Respecto a la causal reseñada en el acápite a), del séptimo considerando de la presente resolución, esta Sala Suprema advierte que tal causal no se encuentra debidamente sustentada, en tanto la recurrente ha omitido explicar de manera clara y precisa la incidencia de dicha infracción respecto de la sentencia recurrida.

A su turno, es pertinente anotar que la impugnante se centra en citar las normas relacionadas al derecho a la motivación de las resoluciones judiciales, haciendo énfasis que la Sala Superior no ha valorado correctamente los medios probatorios obrante en autos; por lo que, la sentencia de vista habría incurrido en vicio de nulidad por motivación y en lo demás alegado por su parte.

Décimo: En esa línea, de la lectura integral de la sentencia recurrida, se aprecia que esta se encuentra motivada:

“7.3.- En el presente caso, como se describe en los antecedentes y en la apelación, el fundamento jurídico por el cual el demandante pide a la demandada le pague la suma de US\$. 70,000.00 dólares americanos, señala que es porque dicho importe le adeuda por concepto de prestación de servicios profesionales como abogado, conforme a las cláusulas segunda y tercera del contrato de honorarios profesionales de fecha 23 de agosto del 2015 celebrado entre las partes (fs. 2-4).

7.4.- Para el caso, debemos resaltar que en efecto, las partes celebraron el contrato en mención, ello se desprende de lo reconocido expresamente por las partes en los actos postulatorios, es más, la demandada sostiene en su escrito de contestación, que es ‘cierto se suscribió un contrato de fecha 23 de agosto del 2015 por honorarios profesionales...’ (fs. 153), con lo cual se determina que el contrato por prestación de servicios profesionales por el trámite en el proceso de división y partición del expediente N° 151- 2007, donde su cliente tiene como demandante, asumiendo todas las defensas, de fecha 23 de agosto del 2015 celebrado entre el demandante (...) y (...) . (fs. 2-4). Nuestra normatividad civil señala que los contratos son obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos, conforme al artículo 1361 del Código Civil, que como correlato se tiene el principio pacta sunt servanda, resultando obligatorio para las partes en

cuanto se hayan expresado en ellos, constituyendo una garantía para quienes celebran un contrato del cual nacen derechos y obligaciones. Es decir, que las partes libremente pueden determinar el contenido de un contrato, siempre y cuando no sean contrarios al ordenamiento jurídico imperativo; dichas reglas corresponden al desarrollo de una economía social de mercado previsto en nuestra Constitución Política donde las partes contratan libremente y sus límites son impuestos por las normas imperativas, orden público y buenas costumbres.

7.5.- Del contrato celebrado entre las partes ahora demandante y demandado se aprecia de las cláusulas segunda y tercera, que el (demandante) patrocina en el proceso de división y partición, tramitando en el Juzgado Civil Transitorio- Sede del Módulo Básico de Justicia, Exp. N° 151-2007, para tal el cliente (demandada) se obliga a pagar US\$70,000.00 dólares americanos, por los inmuebles señalados en dicho contrato.

7.6.- Al respecto, el demandante sostiene que la demandada no ha cumplido con pagarle el monto de US\$70,000.00 dólares americanos, por prestación de sus servicios profesionales como abogado, no obstante haberle requerido mediante carta notarial de fecha 25 de enero del 2016. A su turno la demandada si bien en su contestación señala que el accionante le ha patrocinado desde el momento que el proceso se encontraba para ser sentenciado en primera instancia (Exp. N° 151-2007), que no pudiendo el demandante atribuirse una defensa de gran mérito, que si bien es cierto con fecha 23 de agosto del 2015 se suscribió un contrato por honorarios profesionales [...], en el mismo escrito expresamente reconoce también que en efecto sí que fue por US\$ 20,000.00, las cuales fueron cancelados; lo anotado relleva la necesidad de una exhaustiva evaluación de los medios probatorios tendientes a acreditar las afirmaciones de la demandada.

Asimismo, debe quedar establecido que el contrato celebrado entre las partes debe cumplirse conforme al contenido del mismo, salvo que sea contrario al ordenamiento jurídico imperativo, en aplicación del artículo 1361 del Código Civil, de ahí que la obligación surgida materia del presente proceso sea exigible; más aún, si dicho contrato que contiene obligaciones para las partes se encuentra vigente y no ha sido declarada su invalidez o ineficacia, que si bien la demandada alega error o aprovechamiento por parte del demandante el mismo no ha sido acreditado en proceso judicial o arbitral alguno, manteniéndose vigente el contrato suscrito y exigibles las obligaciones asumidas. A ello se agrega que en la cláusula cuarta de dicho contrato se estableció que '(...) si el cliente desistiese de seguir tramitando el asunto en cuestión con el abogado, por motivos ajenos al eficiente y leal patrocinio prestado por este, cederá dicha suma, en favor del abogado (...)'; apreciándose que el proceso materia de contrato concluyó a favor de la ahora demandada y no se aprecia carta o documento alguno donde comunique al abogado demandante el término o conclusión de sus servicios ni mucho menos prueba de los motivos por los cuales se le sustituyo del proceso ya concluido, apreciándose que el ahora demandante cumplió la obligación a su cargo; que puede señalarse que su asesoría no fue adecuada o que todo ya estaba resuelto es una apreciación subjetiva no demostrada en autos, en todo caso había un contrato que las partes estipularon obligaciones y derechos que deben cumplirse, salvo que se vulnere normas imperativas, lo cual no ha sido acreditado en autos.

7.7.- Así, de los medios probatorios aportados en autos se desprende que el cumplimiento de pago alegado por la demandada (\$US 20,000.00 dólares americanos), no ha sido acreditado de modo alguno por esta parte; en efecto, la emplazada sólo ha aportado como pruebas cartas notariales que dan cuenta de su posición e indican haber realizado pago al demandante el pago por concepto de honorarios profesionales puesta a cobro (fs. 143-149); lo expuesto denota la inobservancia a lo dispuesto por el artículo 196° del Código Procesal Civil, por el cual la carga

de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión. Asimismo, el silencio que refiere la demanda no puede interpretarse en sentido positivo, toda vez que, no se aprecia en autos actos o conducta del ahora demandante que indiquen que ha recibido el pago que se indica, muy por el contrario el mismo protesta y demanda cumplimiento de la suma de US\$ 70,000.00 dólares americanos. (...)

7.9.- En tal sentido, y atendiendo además a lo dispuesto por el artículo 1229° del Código Civil, por el cual la prueba del pago incumbe a quien pretende haberlo efectuado, circunstancia que la demandada no ha acreditado. Siendo que la venida en grado, incurre en error de aplicación del derecho, toda vez que en el presente proceso se discute la obligación de dar suma de dinero nacida de un contrato por servicios profesionales, donde existe un contrato al cual las partes se obligaron voluntariamente; no pudiendo regularse dicho monto conforme al pago de costos en proceso judicial y que se tramita como incidencia en proceso judicial determinado, conforme lo establece el artículo 418 del Código Procesal Civil, situación diferente cuando se trata del contrato de locación de servicios y cuyas obligaciones pactadas se exigen judicialmente”.

De esta forma, se verifica que la línea argumental de la recurrente es inconsistente e insuficiente, toda vez que la sentencia de vista sí se encuentra debidamente motivada, en base a los fundamentos señalados precedentemente.

Por tanto, estando a lo alegado por la casante, respecto a la presunta infracción normativa por parte del Colegiado Superior de los dispositivos legales alegados como causales vulneratoria a sus derechos, resulta inválida y carente de razonamiento, ya que como se puede observar la Sala Superior sí fundamentó las razones por las cuales revocó la sentencia de primera instancia.

Décimo primero: En adición a los considerandos precedentes, este Supremo Tribunal aprecia que de los argumentos expuestos por la impugnante en su recurso de casación interpuesto, lo que realmente pretende es el reexamen en sede casatoria de los medios probatorios actuados en las instancias de mérito; toda vez que de sus propios fundamentos, señala que el Colegiado Superior debió efectuar una valoración objetiva y en conjunto las pruebas ofrecidas en el desarrollo del proceso; medios probatorios que estando a los argumentos expuestos por la casante, no han sido considerados ni mucho menos valorados en conjunto por la Sala Superior. La recurrente al manifestar lo expuesto precedente como argumento de causal de infracción a la norma procesal, está desconociendo con ello la finalidad del recurso de casación cuyo debate es de puro derecho, fundamento expuesto en el considerando octavo de la presente resolución.

Décimo segundo: Ahora bien, respecto a la causal reseñada en el acápite b), del séptimo considerando de la presente resolución; de la lectura del recurso de casación planteado, este Colegiado Supremo advierte que la casante no ha fundamentado las razones por las cuales, a su criterio, la Sala Superior habría vulnerado dicho dispositivo normativo; por lo que, la impugnante no ha seguido los lineamientos señalados en el numeral 2 y 3, del artículo 388 del Código Procesal Civil.

Décimo tercero: Finalmente, debe tenerse presente que este Supremo Tribunal no puede interpretar ni subsanar las omisiones en que incurre una parte procesal, ya que:

El recurso extraordinario de casación es eminentemente formal y excepcional por cuanto su estructura con precisa y estricta sujeción a los requisitos que exige la norma procesal civil constituyendo responsabilidad de los justiciables-recurrente-saber adecuar los agravios que invocan a las causales que para dicha finalidad se encuentran taxativamente determinadas en la norma procesal, toda vez que el Tribunal de Casación no está facultado para interpretar el recurso ni integrar o remediar las carencias del mismo o dar por supuesta y explícita la falta de

causal no pudiendo subsanarse de oficio los defectos incurridos por los recurrentes en la formulación del recurso1.

Por tanto, al no haberse descrito con claridad y precisión la infracción normativa alegada por el recurrente, exigencia prevista en el numeral 2 y 3 del artículo 388 del Código Procesal Civil, las causales alegadas devienen en improcedente.

DECISIÓN

Por estas consideraciones y de conformidad con el artículo 392 del Código Procesal Civil, modificado por el artículo 1 de la Ley N.º 29364, DECLARARON IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por la demandada, (...) contra la sentencia de vista, de fecha 01 de diciembre de 2020, y DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, bajo responsabilidad; en los seguidos por (...) , sobre obligación de dar suma de dinero; NOTIFIQUESE por Secretaría y devuélvanse los actuados. Interviene como ponente la señorita jueza suprema Bustamante Oyague.

Anexo 04: Validación de Instrumento (3 expertos)

FICHA DE IDENTIFICACION DEL EXPERTO PARA PROCESO DE VALIDACION

NOMBRES Y APELLIDOS: Antonio Wilmer Paitan Cahua

Nº DNI : 42289832

Edad 54

TELEFONO/ CELULAR 972740016

EMAIL Wilmerpaitan@gmail.com

TITULO PROFESIONAL: ABOGADO

GRADO ACADEMICO : MAESTRIA ☒ (X) ☐ DOCTORADO ☐

ESPECIALIDAD : DERECHO PENAL

INSTITUCION QUE LABORA: UNIVERSIDAD AUTONOMA DE ICA

IDENTIFICACION DEL PROYECTO DE INVESTIGACION O TESIS

TITULO:

“CARACTERIZACIÓN SOBRE OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO EN LA SENTENCIA CASATORIA N° 1123-2021-LIMA, 2026”

AUTORA: GUICELLA PALACIOS PEREZ

PROGRAMA ACADEMICO: DERECHO



FIRMA



HUELLA DIGITAL

CARTA DE PRESENTACIÓN

Magíster / Doctor: Antonio Wilmer Paitan CahuaPresente. -

Tema: PROCESO DE VALIDACIÓN A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS

Ante todo, saludarlo cordialmente y agradecerle la comunicación con su persona para hacer de su conocimiento que yo: GUICELLA PALACIOS PEREZ

egresado del programa académico de DERECHO de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, debo realizar el proceso de validación de mi instrumento de recolección de información, motivo por el cual acudo a Ud. para su participación en el Juicio de Expertos.

Mi proyecto se titula: “CARACTERIZACIÓN SOBRE OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO EN LA SENTENCIA CASATORIA N° 1123-2021-LIMA, 2026” y envío a Ud. el expediente de validación que contiene:

- Ficha de Identificación de experto para proceso de validación
- Carta de presentación
- Matriz de operacionalización de variables
- Matriz de consistencia
- Ficha de validación
- Instrumento de recojo de datos/información

Agradezco anticipadamente su atención y participación, me despido de usted.

Atentamente,



Firma

DNI: 42289832

Egresado

Formato de Ficha de Validación (para ser llenado por el experto)

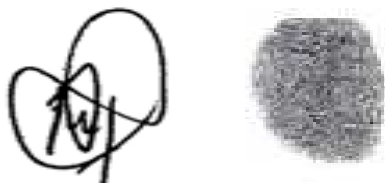
FICHA DE VALIDACION*								
TÍTULO: CARACTERIZACIÓN SOBRE OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO EN LA SENTENCIA CASATORIA N° 1123-2021-LIMA, 2026								
	Variable 1:	Relevancia		Pertinencia		Claridad		Observaciones
	Dimensión 1: características sobre obligación de dar suma de dinero	Cumple	No cumple	Cumple	No cumple	Cumple	No cumple	
1	Identificar los hechos	X		X		X		
2	Identificar la pretensión recursal	X		X		X		
3	Describir las razones fundamentales	X		X		X		
4	Describir la motivación jurídica	X		X		X		
5	Describir la decisión adoptada	X		X		X		

*Aumentar filas según la necesidad del instrumento de recolección

Recomendaciones:

Opinión de experto: Aplicable (X) Aplicable después de modificar () No aplicable ()

Nombres y Apellidos de experto: Dr / Mg Antonio Wilmer Paitan Cahua DNI : 21452959



FICHA DE IDENTIFICACION DEL EXPERTO PARA PROCESO DE VALIDACION

NOMBRES Y APELLIDOS: Henry Washington Cuadros Tito

Nº DNI : 28308339

Edad 68

TELEFONO/ CELULAR 972245696 **EMAIL**
HenryWashingtonCuadrosTito@gmail.com

TITULO PROFESIONAL: ECONOMISTA

GRADO ACADEMICO : MAESTRIA ☒ (X) ☐ DOCTORADO ☐

ESPECIALIDAD : ECONOMISTA - METODOLOGO

INSTITUCION QUE LABORA: UNIVERSIDAD PERUANA CIENCIAS E
INFORMATICA

IDENTIFICACION DEL PROYECTO DE INVESTIGACION O TESIS

TITULO:

“CARACTERIZACIÓN SOBRE OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO EN LA
SENTENCIA CASATORIA Nº 1123-2021-LIMA, 2026”

AUTOR: GUICELLA PALACIOS PEREZ

PROGRAMA ACADEMICO: DERECHO


Mg. Henry W. Cuadros Tito
CEA. Nº 032
DNI, 28308339



FIRMA

HUELLA DIGITAL

CARTA DE PRESENTACIÓN

Magíster / Doctor: Antonio Wilmer Paitan CahuaPresente. -

Tema: PROCESO DE VALIDACIÓN A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS

Ante todo, saludarlo cordialmente y agradecerle la comunicación con su persona para hacer de su conocimiento que yo: GUICELLA PALACIOS PEREZ

egresado del programa académico de DERECHO de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, debo realizar el proceso de validación de mi instrumento de recolección de información, motivo por el cual acudo a Ud. para su participación en el Juicio de Expertos.

Mi proyecto se titula: “CARACTERIZACIÓN SOBRE OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO EN LA SENTENCIA CASATORIA N° 1123-2021-LIMA, 2026” y envío a Ud. el expediente de validación que contiene:

- Ficha de Identificación de experto para proceso de validación
- Carta de presentación
- Matriz de operacionalización de variables
- Matriz de consistencia
- Ficha de validación
- Instrumento de recojo de datos/información

Agradezco anticipadamente su atención y participación, me despido de usted.

Atentamente,



Mg. Henry W. Guadros Tito
CEA. N° 032
DNI. 28308339

Firma

DNI: 42289832

Egresado

Formato de Ficha de Validación (para ser llenado por el experto)

FICHA DE VALIDACIÓN*								
TÍTULO: CARACTERIZACIÓN SOBRE OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO EN LA SENTENCIA CASATORIA N° 1123-2021-LIMA, 2026								
	Variable 1:	Relevancia		Pertinencia		Claridad		Observaciones
		Cumple	No cumple	Cumple	No cumple	Cumple	No cumple	
1	Identificar los hechos	X		X		X		
2	Identificar la pretensión recursal	X		X		X		
3	Describir las razones fundamentales	X		X		X		
4	Describir la motivación jurídica	X		X		X		
5	Describir la decisión adoptada	X		X		X		

*Aumentar filas según la necesidad del instrumento de recolección

Recomendaciones:

.....

Opinión de experto: Aplicable (X) Aplicable después de modificar () No aplicable ()

Nombres y Apellidos de experto: Dr / Mg Henry Washington Cuadros Tito DNI : **972245696**


Mg. Henry W. Cuadros Tito
CEA. N° 032
DNI, 28308339



Anexo 05: Declaración Jurada de Integridad Científica y Conflictos de Interés

Yo, Guicella Palacios Pérez, identificada con Documento Nacional de Identidad (DNI) N.º 42289832, con domicilio en Jr. Juan José salas 210. Distrito, salas provincia, Ica, en mi condición de: Autor / Investigador responsable vinculado al proyecto de investigación titulado: “CARACTERIZACIÓN SOBRE OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO EN LA SENTENCIA CASATORIA N° 1123-2021-LIMA, 2026”

DECLARO BAJO JURAMENTO lo siguiente:

I. DECLARACIÓN DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

1. Que el proyecto de investigación presentado ha sido elaborado respetando los principios de honestidad, veracidad, rigor metodológico, transparencia y responsabilidad científica, conforme al Reglamento de Integridad Científica de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.
2. Que los datos, resultados, fuentes bibliográficas, instrumentos y procedimientos metodológicos declarados en el proyecto son auténticos y verificables, y no han sido fabricados, falsificados ni manipulados.
3. Que me comprometo a ejecutar la investigación conforme a lo aprobado por el Comité de Ética de la Investigación (CEI), absteniéndome de realizar modificaciones sustanciales sin la autorización previa correspondiente.
4. Que respeto y respetaré los derechos de autor, la propiedad intelectual y las normas de citación académica vigentes, evitando toda forma de plagio, autoplagio o apropiación indebida.
5. Que conozco que cualquier infracción a los principios de integridad científica será evaluada conforme al Reglamento de Integridad Científica y demás normativa institucional aplicable.

II. DECLARACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

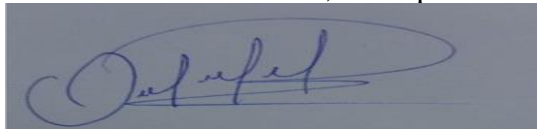
6. Que declaro haber evaluado la existencia de conflictos de interés reales, potenciales o aparentes que pudieran influir en el diseño, ejecución, análisis o difusión de los resultados de la investigación.
7. En relación con el proyecto de investigación señalado:
NO PRESENTO conflictos de interés. X
8. Que me comprometo a informar oportunamente al Comité de Ética de la Investigación cualquier situación sobrevenida que pudiera constituir un conflicto de interés durante el desarrollo de la investigación.

III. DECLARACIÓN FINAL

9. Que la información consignada en la presente declaración jurada es verdadera, completa y fidedigna, y que soy consciente de las responsabilidades administrativas, académicas y legales que se derivan de una declaración falsa u omisión deliberada.
10. Que autorizo al Comité de Ética de la Investigación y a las instancias competentes de la universidad a verificar la información declarada, en el marco de sus funciones.

Lugar y fecha: Jr. Juan José salas 210. Distrito, Salas provincia, Ica, 27 de Junio del 2026

Firma del declarante:



Nombres y apellidos: Guicella Palacios Pérez

DNI: 42289832

Anexo 06: Evidencia de la ejecución

